

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXVIII PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2011

REUNIÓN N° 9

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, 17 de DICIEMBRE de 2011

**Presidente: Juan Felipe RODRÍGUEZ
Secretario Legislativo: Pablo Alejandro GONZÁLEZ
Secretario Administrativo: César Ariel PAGELLA**

Legisladores presentes:

ANDRADE TENORIO, Claudia Gabriela

ARCANDO, Juan Carlos

BARRIENTOS, Néstor Eduardo

BLANCO, Pablo Daniel

DEL CORRO, Amanda Ruth

LECHMAN, Jorge Andrés

LIENDO, Marcelo Andrés

LÖFFLER, Damián Alberto

MARINELLO, Fabio Adrián

MARTÍNEZ, Myriam Noemí

MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana

ROJO, Laura Susana

SIRACUSA, Marta Susana

TAPIA, Reinaldo Héctor

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los diecisiete días de diciembre de dos mil once, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de sesiones provisorio ubicado en el Polideportivo "Augusto Lasserre" siendo las 13:35.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— Habiendo quórum legal con 15 legisladores presentes, se da inicio a la sesión extraordinaria fijada para la fecha.

- II -

IZAMIENTO

Sr. PRESIDENTE.— Invito a la señora legisladora Claudia Gabriela Andrade Tenorio a izar el pabellón nacional y la bandera provincial, y a los demás señores legisladores y público presente a ponerse de pie.

- Así se hace.

- III -

CONVOCATORIA

Resolución de Presidencia N° 574/11

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Legislativa se dará lectura a la resolución de Presidencia de convocatoria a esta sesión extraordinaria.

Sec. LEGISLATIVO.— “El vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Convocar a sesión extraordinaria para el día 17 de diciembre de 2011 a la hora 13, en el recinto de sesiones previsto, sito en el polideportivo Augusto Lasserre, a los efectos de dar tratamiento al proyecto de Ley de Ministerios (Asunto N° 281/11) de acuerdo a lo establecido en el Mensaje 11/11 del Poder Ejecutivo, y por los motivos expuestos en el exordio.

Artículo 2°.- A los efectos funcionales, se deja constancia que la notificación fehaciente se realizó mediante nota refrendada por el suscrito a los domicilios legales de los legisladores electos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 32 del Reglamento Interno de la Cámara.

Artículo 3°.- La presente se dicta ad referendum de la Cámara.

Artículo 4°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.”.

Sr. ARCANDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Nosotros no compartimos la postura que se ha tomado con respecto a esta sesión extraordinaria, porque una sesión extraordinaria puede ser convocada por el Ejecutivo, atento a lo establecido en el artículo 97 de la Carta Magna que paso a leer: “Sesión extraordinaria. Artículo 97.- Cuando un asunto de interés público lo requiera, la

Legislatura podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo o por la Comisión Legislativa de Receso. Si mediando petición escrita de no menos de un tercio de los miembros de la Legislatura, la Comisión no efectuare la convocatoria dentro de los 10 días, aquéllos podrán hacerla directamente. La Legislatura sólo tratará el o los asuntos que motivan la convocatoria”.

Según las normas vigentes y habiendo leído distintos diarios de Sesiones de la Legislatura provincial (que están en la página web) se puede observar que el Poder Ejecutivo puede convocar a este Cuerpo legislativo a sesión extraordinaria -como se leyó recién- pero debe hacerlo mediante un decreto convocando a sesión extraordinaria, especificando el o los asuntos que se desea tratar. Y una vez recibido el decreto del Poder Ejecutivo, el presidente de la Cámara deberá convocar a los señores legisladores según surge de los artículos 27 y 32, respectivamente.

Si me permite, señor presidente, voy a leer los mencionados artículos, para que consten en el Diario de Sesiones, y quede claro el procedimiento a seguir. “Sesiones. Artículo 27.- La Cámara pondrá desarrollar sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales.

Serán sesiones ordinarias las que celebren los días y horas establecidos en el período del 1º de marzo al 15 de diciembre de cada año...”. Las sesiones extraordinarias...

Sr. PRESIDENTE.— Solamente con mencionar los artículos...

Creo que los legisladores conocen el Reglamento.

Sr. ARCANDO.— Yo quiero leer para que quede asentado en la versión taquigráfica.

Sr. PRESIDENTE.— Pida que los artículos que enumera queden asentados en la versión taquigráfica.

Sr. ARCANDO.— Estoy haciendo uso de la palabra, señor presidente.

“Serán convocadas por el Poder Ejecutivo o la Comisión Legislativa de Receso...” (artículo 97 de la Constitución Provincial).

Las sesiones especiales podrán ser convocadas por el Poder Ejecutivo o por petición de no menos de un tercio de la Legislatura (artículo 97 de la Constitución Provincial) y lo serán para asuntos especiales”.

Sr. PRESIDENTE.— Legislador, piden que conceda una interrupción, por favor.

Sr. ARCANDO.— No concedo interrupciones, señor presidente.

- Manifestaciones y abucheos.

Sr. LÖFFLER.— Tiene que pedir autorización al Cuerpo para dar lectura.

- No se escucha al orador.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración dar lectura al Reglamento.

Sr. LÖFFLER.— ¿Qué puso a votación, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE.— Usted está leyendo el Reglamento y tiene que pedir autorización a los integrantes de la Cámara para hacerlo. ¡Se supone que lo conocemos todos el Reglamento, legislador!

Sr. ARCANDO.— Simplemente, señor presidente...

Sr. PRESIDENTE.— Enumere los artículos si van a ser transcritos en el Diario de Sesiones.

Sr. ARCANDO.— Bueno. Entonces voy a hacer referencia para que los legisladores sepan cómo se procede, que está establecido en el artículo 32.

Hoy nos encontramos, en este recinto legislativo y a mi humilde entender y de los miembros de este bloque porque hemos sido convocados, sin respetar los procedimientos legales y los plazos legales para ello.

Hemos sido notificados con una nota firmada por el señor que ejercía en ese momento la Vicepresidencia 1ª de la composición de la Legislatura anterior, que, en mi caso, llegó a mi domicilio diciendo que se convoca a sesión extraordinaria para tratar el proyecto de Ley de Ministerios, enviado oportunamente por el Poder Ejecutivo, del cual no se me adjuntó copia, como para saber de qué se trata este proyecto en su articulado.

Quiero resaltar que recién en el día de ayer se nos entregó copia de lo elevado por el Ejecutivo provincial.

Además, señor presidente, no se adjuntó dicha nota el decreto por el cual, la señora gobernadora convoca a la Legislatura de la provincia.

De esta manera, el Poder Ejecutivo no cumplió con el procedimiento correspondiente - a nuestro entender- y tampoco la Presidencia respetó los plazos legales establecidos en los artículos anteriormente leídos.

Ahora, cabe preguntarse -por qué no reflexionar- señor presidente, si lo hago en voz alta que porque no se trató de... -perdón-.

- Manifestaciones del público.

Sr. ARCANDO.— No se trató... y por qué señor presidente, este proyecto con los legisladores que conformaron la Legislatura anteriormente.

Entiendo que la Legislatura, en el período anterior, estaba en una situación en la que creo que el personal estaba de paro, según lo que he podido leer en los distintos medios de comunicación.

Será de público conocimiento que la señora gobernadora haya enviado este proyecto a la Cámara para su tratamiento y aprobación, más allá que en los últimos días hemos leído y escuchado, en los distintos medios, al señor ministro coordinador y otros funcionarios explicando cuáles serían los cambios de la Ley de Ministerios.

¿Por qué hoy debemos, a las apuradas, dar un tratamiento a este proyecto en un día inhábil? Que además para poder ser aplicada esta ley de Ministerios debe cumplimentar ciertos pasos, que me permito recordar. Este proyecto en caso de aprobarse y aunque no cuenta con dictamen de comisión como lo establece el Reglamento Interno, claro está que la Cámara puede constituirse en comisión como lo permite la Constitución Provincial, en su artículo 100, y concordantes. Pero supongo que, constituyendo la Cámara en comisión y obteniendo la mayoría necesaria para su aprobación, el proyecto sancionado...

- Manifestaciones del público.

Sr. ARCANDO.— Pido, señor presidente...

Sr. PRESIDENTE.— Silencio. Resuma, legislador, por favor.

Sr. ARCANDO.— Señor Presidente: El proyecto sancionado debe ser elevado al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación, siendo un procedimiento casi lógico que el área Legal y Técnica del Poder Ejecutivo emita su opinión y luego se promulgue mediante un decreto.

Pero, además, señor presidente, para que esta Ley de Ministerios se pueda aplicar, en el caso de que sea aprobada -es muy probable- debe ser publicada en el Boletín Oficial de la provincia, como establece el artículo 112 de la Constitución Provincial, que obviamente no voy a pasar a leer.

Por eso, señor presidente, me pregunto, cuál es el apuro para la sanción de esta ley, sin respetar las normas legales vigentes. Habiendo -como dije- el tiempo suficiente para ello.

Lo conveniente sería que la señora gobernadora designe y tome juramento legal, atento a lo establecido en la Ley de Ministerios vigente y, a más tardar, a la mitad de semana realizar el acto correspondiente con las modificaciones o con la aprobación de la ley que pretendemos tratar en esta sesión. Y, de esa manera, a nuestro criterio, jurarían respetando todo lo que establece nuestra Constitución Provincial. Nada más, señor presidente.

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Este proyecto fue presentado hace bastante tiempo atrás a la Legislatura que ayer terminó su mandato. El Ejecutivo buscó los caminos correctos para que esta ley pueda ser discutida en tiempo, forma y como corresponde; porque es ni más ni menos que el planteo para los próximos cuatro años, a fin de poder encarar su mandato. Cómo diagrama y piensa el proyecto de Ley de Ministerios es la estructuración que plantea el

Ejecutivo sobre la base de las políticas públicas que se han aplicado y que se van a aplicar. Esto, lamentablemente, no se pudo debatir porque no hubo sesiones.

La última convocatoria a sesión ordinaria pedida por algunos legisladores para el día miércoles 14 próximo pasado no se pudo realizar habida cuenta de una medida de fuerza de los trabajadores del gremio APEL.

De manera que, en horas de la noche y atentos a que esa sesión ordinaria que era la última no se iba a realizar, la señora gobernadora –tal cual se lo permite el artículo 97 de la Constitución provincial y artículos 27 y 32 del Reglamento Interno- llama, me informa y me notifica del pedido de sesión extraordinaria, dado que el período ordinario termina el 15 de diciembre.

El 14 de diciembre recepciono la nota con el pedido de sesión extraordinaria. El 15 a la mañana, personalmente redactamos las notas y las llevamos a la casa de cada uno de los legisladores, en Ushuaia y en Río Grande.

La convocatoria está perfectamente encuadrada dentro de los tiempos y los términos que establece el Reglamento Interno. Esto es con respecto a la cuestión formal, así lo sabían todos los legisladores.

En lo que hace a la cuestión política, tiene que ver más con una cuestión de sentido común. Considero que el gobierno tiene derecho a pensar cómo estructurar su planta funcional, cómo van a articularse todos los ministerios y secretarías de Estado que plantea la ley.

Es por eso que se convocó para el día de hoy, para que en las próximas horas, la gobernadora pueda jurar y pueda tomar juramento a sus ministros, tal cual lo viene pensando desde hace mucho tiempo.

Me parece absolutamente irrazonable pretender que se hagan dos juras: una hoy y otra la semana que viene. Si estamos pregonando cambiar la cara a la Legislatura, cambiar la forma de hacer política en Tierra del Fuego, de qué política queremos implementar, la verdad esta es una cuestión que tiene que ver con el sentido común.

Yo no tengo registro de que no se hayan acompañado leyes de ministerios, dado que corresponde naturalmente al Ejecutivo tener la manera de funcionar (*Manifestaciones y abucheos*) a partir de cómo la gente se expresó, no hace un año ni dos años, sino a partir de cómo la gente eligió hace poco tiempo la continuidad de este gobierno provincial.

Entonces, considero que en esta Legislatura está la representación de ese pueblo que eligió a la gobernadora Ríos por cuatro años más.

-Manifestaciones y abucheos.

Sr. PRESIDENTE.— Resuma, legislador, por favor.

Sr. MARINELLO.— Me parece que esta voluntad expresada por la gente en las urnas y en las cámaras legislativas también debe volcarse a lo que está pensando la gobernadora para los próximos cuatro años.

Cuando nos constituyamos en comisión, si así se hace, podremos explicar de alguna manera cómo la creación de estos ministerios que se están planteando acá, está en consonancia con el desarrollo que se viene generando en la provincia y cómo se está pensando la política para Tierra del Fuego.

Me parece que tenemos que dejar, un poco, las cuestiones más técnicas, más leguleyas, y empezar a aplicar un poquito más el sentido común. No solo lo digo en esta oportunidad para poder debatir esta ley, sino también por las próximas leyes que vamos a tener que tratar que mucho tienen que ver con lo que pasa en la provincia hoy, y con las reales necesidades de la gente.

Si queremos seguir pensando en una provincia que se desarrolle, que tenga industria... (*Manifestaciones del público*).

Sr. PRESIDENTE.— Silencio, por favor.

Sr. MARINELLO.— Si queremos seguir pensando en una provincia que se desarrolle; que tenga industria; que tenga crecimiento y la creación de puestos de trabajo –mal que alguno le

pese-; que tenga generación de nuevos procesos productivos y dé felicidad las familias porque puedan tener trabajo; que tenga la posibilidad de seguir ordenando las cuentas públicas, que tanto daño nos han hecho. Creo que lo que debe primar es el sentido común.

Señor presidente, para terminar, lo que ha hecho la gobernadora es lo correcto, ha notificado hasta a quien ocupaba la Presidencia –en este caso se trataba de quien le habla- y así lo informamos a todos los legisladores.

De manera que les pido a los legisladores que nos acompañen en esto, que lo podamos hacer hoy, para no demostrarle a la comunidad que seguimos pensando para atrás y que, en realidad, lo que tenemos que hacer es pensar para adelante. Muchas gracias, señor presidente. *(Aplausos)*.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: En nombre de la Unión Cívica Radical vamos a adelantar el acompañamiento a este proyecto de ley.

Quiero hacer algunas reflexiones: Algunos de los que ayer tuvimos la oportunidad de presenciar la asunción de las autoridades municipales de la ciudad de Ushuaia, veíamos que sucedía algo similar a lo que pasa hoy. Después de la jura de los concejales y de la del intendente, el Concejo Deliberante aprobó en sesión la conformación de la nueva estructura de secretarías de la municipalidad, y fue aprobada por representantes de los partidos que hoy, aparentemente no están de acuerdo.

Cuando se habla de los tiempos legales, no es mi intención que alguien se ofenda, pero si bien Tierra del Fuego es una isla, uno ve televisión, y uno ha visto que en el transcurso de los últimos días que, en sesiones maratónicas del Congreso, donde un partido que tiene mayoría hace lo que quiere, y cuando las minorías le dicen: “¡no!, pero respetemos los tiempos” no solamente la sancionan y la mandan al Senado de la Nación –en donde también tienen mayoría- la publican y la ponen en ejercicio. Entonces, tengamos un solo discurso.

Yo, como radical, me hago cargo de lo que hace el radicalismo en el ámbito nacional y en el provincial, de las virtudes y de los defectos. Pido a los compañeros del Frente para la Victoria que hagan lo mismo, que se hagan cargo tanto de lo que se hace en la Nación y que no crean que Tierra del Fuego es nada más que una isla. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la resolución de convocatoria a sesión extraordinaria.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Por Secretaría Legislativa, se dará lectura a la ratificación de la resolución de convocatoria a sesión extraordinaria.

- 1 -

Asunto N° 296/11

Ratificación de Convocatoria

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 574/11 que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la resolución de convocatoria a sesión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- IV -

ORDEN DEL DÍA

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Legislativa, se dará lectura al Orden del Día.

Sec. LEGISLATIVO.— Habiendo sido aprobada la resolución de convocatoria, se dará tratamiento al Asunto N° 281/11.

Sr. PRESIDENTE.— Perdón, tengo una confusión con el Reglamento Interno del Concejo.

Habiéndose aprobado la resolución de convocatoria, se dará tratamiento al Asunto 281/11, Mensaje 10, que da origen a esta sesión. Por Secretaría Legislativa se dará lectura.

- 1 -

Asunto N° 281/11

Ley de Ministerios

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Mociono que la Cámara se constituya en comisión, a efectos de avanzar en la lectura y en la discusión del proyecto que está para tratar en el día de la fecha.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Löffler.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sr. PRESIDENTE.— El Cuerpo se constituye en comisión en el recinto.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Mociono que directamente sea leído, por Secretaría, el proyecto corregido por el personal de planta de la Legislatura, a efectos de simplificar la tarea en el día de la fecha.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Löffler.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley modificado.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Ley de Ministerios

Título I

De los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial

Artículo 1º.- La gobernadora de la provincia será asistida en la conducción de la acción de gobierno y la administración del Estado por el jefe de Gabinete, los ministros y las secretarías de Estado, de acuerdo a las competencias que esta ley les asigna.

Artículo 2º.- El ministro jefe de Gabinete asistirá al Poder Ejecutivo en la definición de las políticas y acciones para la gestión de gobierno, su seguimiento y control, con la colaboración de las siguientes secretarías:

1. General de Gobierno; y
2. Legal y Técnica.

Artículo 3º.- El Gabinete provincial, con competencia en materias específicas y con dependencia del ministro jefe....”.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: En la lectura del artículo 1º, donde dice: "por el jefe de Gabinete", debe decir: "ministro jefe de Gabinete".

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría se dará lectura con la corrección correspondiente.

Sec. LEGISLATIVO.— “Artículo 1º.- La gobernadora de la provincia será asistida en la conducción de la acción de gobierno y la administración del Estado por el ministro jefe de Gabinete, los ministros y secretarías de Estado, de acuerdo a las competencias que esta ley le asigna.

Artículo 2º.- El ministro jefe de Gabinete asistirá al Poder Ejecutivo en la definición de las políticas y acciones para la gestión de gobierno, su seguimiento y control, con la colaboración de las siguientes secretarías:

1. General de Gobierno; y
2. Legal y Técnica.

Artículo 3º.- El Gabinete provincial, con competencias en materias específicas y con dependencia del ministro jefe de Gabinete, estará integrado por:

1. ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad;
2. ministro de Economía;
3. ministro de Educación;
4. ministro de Salud;
5. ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;
6. ministro de Trabajo;
7. ministro de Desarrollo Social;
8. ministro de Industria e Innovación Productiva;
9. Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente;
10. Secretaría de Energía e Hidrocarburos;
11. Secretaría de Derechos Humanos; y
12. Secretaría de Representación Oficial del Gobierno de la provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”.

Título II

Disposiciones Comunes a Todos los Ministerios y Secretarías de Estado

Artículo 4º.- Los ministros se reunirán en un Acuerdo de Gabinete provincial siempre que lo requiera el ministro jefe de Gabinete.

Artículo 5º.- Las funciones del ministro jefe de Gabinete, ministros y secretarios de Estado serán:

- a) como integrantes del Gabinete:
1. intervenir en la determinación de los objetivos políticos;
 2. intervenir en la determinación de las políticas públicas y estrategias provinciales;
 3. intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto;
 4. informar sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo considere de interés para el conocimiento del resto del Gabinete; y
 5. intervenir en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo someta a su consideración.
- b) En materia de su competencia:
1. cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación vigente;
 2. orientar al sector privado en las acciones que realice dentro de su ámbito de competencia;
 3. refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia de la gobernadora;
 4. elaborar proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes;
 5. representar política y administrativamente a sus respectivos ministerios y secretarías;
 6. entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en defensa de los derechos de éste conforme a la legislación vigente;
 7. proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica del ministerio o secretaría a su cargo;
 8. resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos ministerios o secretarías, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;
 9. entender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores del área de su competencia;
 10. nombrar, promover y remover al personal de su jurisdicción en la medida que lo autorice el régimen de delegaciones en vigencia y proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento en los casos que corresponda;
 11. coordinar con la Jefatura del ministro de Gabinete y los demás ministros y secretarios los asuntos de interés compartido;
 12. entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a las áreas de su competencia;
 13. velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
 14. proponer el presupuesto de su ministerio o secretaría conforme a las pautas que fije el Poder Ejecutivo;
 15. redactar y elevar a consideración de la Jefatura de Gabinete la memoria anual de la actividad cumplida por su ministerio o secretaría;
 16. intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado en el área de su competencia; y
 17. suscribir resoluciones conjuntas que sean materia de competencia interjurisdiccional.

Artículo 6º.- Cada ministro o secretario será responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que actúa como firmante.

Artículo 7º.- Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el ministerio que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando esta sea atribuible a más de un ministro, la Jefatura de Gabinete determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención en lo que hace a la parte o partes del acto relativos a su competencia. En

caso de dudas acerca del ministerio a que corresponda un asunto, este será tramitado por el que asigne la gobernadora. Los originados en un ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último. En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo o vacancia, los ministros serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Título III De la Jefatura del Ministro de Gabinete

Artículo 8º.- Son atribuciones de la Jefatura de Gabinete:

a) en materia de su competencia:

1. convocar, preparar y coordinar las reuniones de Gabinete y confeccionar la agenda del Poder Ejecutivo;
2. intervenir en la determinación de los objetivos políticos de la provincia en la formulación de los planes sectoriales de gobierno;
3. ejercer las atribuciones de administración que le delegue la gobernadora, respecto de los poderes propios de esta;
4. organizar la planificación estratégica del Poder Ejecutivo, coordinando la trazabilidad de los planes de acción de políticas a mediano y largo plazo, forjados sobre la base del direccionamiento de recursos y objetivos concretos con criterios de igualdad, inclusión, incremento de las oportunidades y el mejoramiento de los servicios públicos;
5. coordinar y controlar las actividades de los ministerios y de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico;
6. coordinar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y la Legislatura de la provincia, sus comisiones e integrantes, procurando un diálogo institucional para el fortalecimiento de dichas relaciones, desde los lineamientos políticos que fije el Poder Ejecutivo;
7. requerir de los ministros, secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública nacional, la información necesaria para el cumplimiento de su función específica;
8. entender en la implementación y seguimiento de las políticas trazadas por la gobernadora, y por el Gabinete, en aquellas de su competencia;
9. entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación institucional y la publicidad de los actos de gobierno, informando al público en general los derechos y obligaciones del Estado y la ciudadanía, como también los programas y servicios que presta;
10. administrar contenidos de programación y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo;
11. coordinar la relación del Poder Ejecutivo con los medios de comunicación, reconociendo su pluralidad y garantizando la libertad de expresión, información, opinión y difusión, evitando beneficios o marginaciones fundadas en razones ideológicas, políticas y/o partidarias;
12. asignar equitativamente, bajo los parámetros vigentes de regulación y discreción propios de la reserva de la administración, los recursos destinados a la distribución de la pauta oficial observando a tal fin, como principios rectores, al reconocimiento del bien común y la utilidad pública, claridad del mensaje, la transparencia en el proceso de contratación como así también la eficacia y eficiencia en la utilización del recurso económico ponderando la razonabilidad y proporcionalidad entre este último y el interés público comprometido;
13. entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo de la actividad deportiva en todas sus formas, en la provincia y en el país, entendiendo al deporte como un derecho de los ciudadanos, promoviendo su práctica en todos los segmentos sociales con un sentido de polivalencia; fomentando aquellos que puedan ser

autóctonos o tradicionales;

14. entender en todo lo relativo a la promoción, difusión y desarrollo de la actividad cultural en todas sus expresiones, concibiendo a la misma como un proceso de interacción artística, técnica y de comunicación mediante la cual se transmite la riqueza humanística a través del contacto permanente con la realidad económica y social que la circunda.

b) A través de la Secretaría General de Gobierno:

1. organizar la administración del Poder Ejecutivo, sus recursos humanos, preservar, mantener y ejercer la Intendencia de la Casa de Gobierno y otros edificios del Poder Ejecutivo y asegurar la guarda y custodia de los mismos;
2. administrar el Boletín Oficial de la provincia;
3. propiciar el desarrollo de las herramientas sistémicas que aseguren la libre disponibilidad de la información respecto de los procesos administrativos de forma fehaciente, transparente y consistente; y
4. coordinar y asesorar a los ministros, en definiciones de opciones tecnológicas y de telecomunicaciones tendientes a optimizar los procesos de la administración.

c) A través de la Secretaría Legal y Técnica:

1. dirigir el cuerpo de abogados del Estado y ejercer la superintendencia técnica y jurídica, como el orden de la doctrina administrativa sobre los servicios jurídicos de todas las dependencias de la Administración Pública, organismos descentrados, descentralizados y entes autárquicos, pudiendo requerir a los mismos, opinión previa sobre asuntos que se sometan a su consideración;
2. efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma de la gobernadora;
3. asesorar al Poder Ejecutivo, ministros, secretarías de Estado, entes autárquicos y descentralizados de la Administración, a su requerimiento, a fin de emitir opinión legal respecto de los temas que se someten a su conocimiento;
4. llevar el registro de firma de los funcionarios en ejercicio; y
5. asistir y patrocinar jurídicamente, a título individual o en coordinación con la Fiscalía de Estado, a los funcionarios de los ministros y secretarías previstas en esta ley en cuanto estos puedan intervenir en calidad de parte o terceros interesados en acciones judiciales vinculadas a asuntos de su competencia.

Título IV De la Delegación de Facultades

Artículo 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en los ministros y en las secretarías de Estado facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

Artículo 10.- Los ministros podrán delegar la resolución de sus asuntos relativos al régimen económico y administrativo en los funcionarios que determinen, de acuerdo con la organización de cada jurisdicción.

Artículo 11.- Las resoluciones que dicten los ministros tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

Artículo 12.- Compete al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad:

1. entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública procurando optimizar y capacitar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta;
2. participar en la discusión y en la aplicación de la política salarial del sector público, conjuntamente con los ministros y organismos que correspondan;
3. diseñar, coordinar e intervenir en los programas de prevención y lucha contra el narcotráfico;

4. actuar en lo relativo a la prevención, mantenimiento del orden público y la seguridad en la provincia;
5. atender lo relativo a la organización, conducción y control de los registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas, así como el contralor de las personas jurídicas, interviniendo en lo relacionado con la programación, propuestas legislativas y ejecución de la legislación electoral;
6. ejecutar las políticas relacionadas con el crecimiento demográfico de la provincia, su distribución espacial y entender, en su caso, en la creación de nuevos asentamientos poblacionales, municipios y comunas, interviniendo en la elaboración de condiciones favorables, para afincar núcleos de población, en zonas de interés geopolítico;
7. organizar y atender el normal desenvolvimiento del Sistema Penitenciario, propendiendo a la implementación de planes de educación y otras formas de asistencia para internos, a los efectos de lograr su reinserción social y laboral;
8. actuar en todo lo concerniente a los pueblos originarios, con intervención de los ministros que tengan asignadas competencias en la materia, a los efectos previstos en la Constitución Provincial;
9. atender toda inquietud y requerimiento de los cultos de la provincia;
10. coordinar, en todo lo que haya sido expresamente delegado al ministro jefe de Gabinete, las relaciones institucionales con el Poder Judicial, municipios y comunas, partidos políticos, entes y reparticiones del gobierno;
11. coordinar el funcionamiento de la Dirección de Aeronáutica y las evacuaciones médicas con el Ministerio de Salud;
12. entender en la elaboración y ejecución de las políticas de áreas de frontera para su desarrollo, participando en todo lo que haga al ingreso, permanencia y egreso de las personas en el territorio de la provincia, en coordinación con las autoridades nacionales y fuerzas involucradas; y
13. intervenir en la planificación, diseño y ejecución de políticas estratégicas para la provincia, en el marco de normativas y políticas vigentes, incluidas de manera especial las temáticas de Antártida, Malvinas y de las Islas del Atlántico Sur.

Artículo 13.- Compete al Ministerio de Economía:

1. proponer las políticas tributarias y de finanzas del Estado , así como las normas generales de la administración de los ingresos y los gastos públicos;
2. recaudar las rentas internas, percibir la coparticipación federal, regalías y demás asignaciones que provengan del orden nacional;
3. confeccionar y administrar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos, en coordinación con las demás jurisdicciones, controlando su ejecución, y proponer los ajustes y modificaciones que sean menester por razones operativas;
4. administrar el Tesoro y llevar la contabilidad general, registrando y preservando los bienes del Estado;
5. efectuar, en forma organizada y en condiciones adecuadas, las compras de los bienes de uso e insumos y coordinar el suministro a las distintas áreas de necesidad;
6. intervenir en la programación del financiamiento de la deuda pública, proponiendo técnicas e instrumentos de reconversión o reprogramación;
7. intervenir en la programación del plan de inversiones y proyectos de obras públicas de la provincia, estableciendo la planificación financiera para su ejecución y la afectación o desafectación de los fondos públicos en coordinación con el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;
8. colaborar con el ministro de Industria e Innovación Productiva en la promoción de la radicación de empresas y la diversificación de las actividades productivas;
9. participar, en el ámbito de su incumbencia, en la Comisión para el Área Aduanera Especial y el manejo de los asuntos que de ella dependen y coordinar las acciones con el Ministerio de Industria e Innovación Productiva;

10. intervenir en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo;
11. entender en el diseño de la política provincial en materia de inversiones extranjeras;
12. proyectar la programación macroeconómica a mediano y largo plazo, intervenir en la orientación de los recursos acorde con la política provincial, y elaborar el plan de inversión pública, conforme las pautas y prioridades que decida el Poder Ejecutivo;
13. descentralizar los sistemas de decisión y registración del gasto, aplicando criterios y técnicas de administración financiera contenidos en la legislación vigente;
14. implementar las reformas que sean necesarias en los sistemas de administración financiera, con el fin de garantizar la mayor claridad y eficiencia en la registración de las transacciones presupuestarias, contables y financieras del sector público;
15. diseñar o elaborar en coordinación con el Banco de Tierra del Fuego y ministros competentes, instrumentos, técnicas o mecanismos destinados a la optimización de procesos de asignación de beneficios y acceso a los mismos, con modernización de sistemas y cruzamiento de datos;
16. adecuar el régimen de proveedores del Estado de modo tal que tengan prioridad las empresas radicadas en la provincia con el objeto de volcar más recursos en la economía local;
17. implementar con el Banco de Tierra del Fuego, fideicomisos, fondos de garantías y sistemas de garantías solidarias, necesarios para asegurar el recupero de créditos, con el fin de facilitar el acceso a dichas operatorias;
18. dotar a la Administración Pública de los medios económicos, técnicos y de auditoría, que resulten necesarios para asegurar el control de las liquidaciones de regalías de petróleo y gas;
19. elaborar los informes económicos y financieros que resulten necesarios en el marco de la normativa vigente en la materia, para la calificación y evaluación de la provincia y su estructura fiscal, frente a los requerimientos de organismos nacionales, entidades financieras y organismos internacionales de crédito, con el objeto de contar con la mejor calificación ante una eventual gestión de financiamiento;
20. representar en las áreas de su incumbencia a la provincia en foros nacionales donde se trate el Régimen de Coparticipación Federal, la reprogramación de la deuda pública provincial, el sostenimiento y fortalecimiento del Régimen de Promoción Industrial, reformas tributarias y finanzas provinciales;
21. ejercer por sí, y en coordinación con el Ministerio de Industria e Innovación Productiva en lo que resulte competente, la fiscalización de las actividades comerciales e industriales y los controles de comercio interior, de conformidad con lo normado por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial;
22. establecer y ejecutar políticas de integración provincial y de conformación de bloques regionales, nacionales e internacionales, basadas en normativas y convenios;
23. promover las políticas de comercio exterior y coordinar la acción directa del organismo en la aplicación, cumplimiento y contralor de las leyes del sector;
24. organizar y mantener los registros de actividades económicas del sector privado, como servicio de apoyo a las distintas reparticiones del ministerio y de otros ministerios y secretarías; y
25. organizar y coordinar el sistema general de estadísticas y censos de la provincia.

Artículo 14.- Compete al Ministerio de Industria e Innovación Productiva:

1. fijar la política sobre radicación industrial, aprobando los proyectos específicos y la conveniencia de su localización de acuerdo a los objetivos fijados y fiscalizar su cumplimiento;
2. promover la sustitución de importaciones mediante el desarrollo de la industria local;

3. proponer y ejecutar acciones de investigación científica y tecnológica de acuerdo a los objetivos de desarrollo productivo fijados para los diferentes sectores;
4. articular las actividades de las distintas dependencias que forman parte del ministerio a los fines de cumplir con los objetivos fijados en el planeamiento estratégico;
5. impulsar y promover las inversiones en bienes de capital aplicables al desarrollo local;
6. celebrar convenios con entidades internacionales, nacionales, públicas y privadas, destinados a la promoción y desarrollo de actividades productivas, el fortalecimiento institucional y la investigación y desarrollo de nuevos productos, interviniendo en la tramitación y ejecución de los mismos;
7. articular con los ministerios de específica incumbencia todas las acciones conducentes a promover y consolidar el desarrollo productivo local;
8. intervenir en la creación, desarrollo y mantenimiento de un sistema estadístico, en los temas de su competencia, a los fines de formular políticas y programas para el desarrollo productivo de los distintos sectores provinciales;
9. estimar indicadores económicos de corto, mediano y largo plazo para evaluar la rentabilidad, sustentabilidad y competitividad de los sistemas productivos contemplados;
10. emitir certificados de origen de los productos elaborados en Tierra del Fuego conforme a las normas vigentes y resoluciones que al efecto dicte la Comisión para el Área Aduanera Especial;
11. evaluar los proyectos de radicación industrial, presentados al amparo de la Ley nacional 19640 y sus normas complementarias y reglamentarias, y fiscalizar la habilitación y funcionamiento de las empresas acogidas a los beneficios de la ley de promoción económica;
12. intervenir en todos los casos de monopolio y oligopolio o de toda otra forma de distorsión de los mercados; así como la aplicación de las políticas de regulación y desregulación de los mercados de bienes y servicios en las condiciones de competencia de los mismos;
13. evaluar las acreditaciones de origen de los productos elaborados en Tierra del Fuego conforme las normas vigentes y resoluciones que al efecto dicte la Comisión para el Área Aduanera Especial;
14. garantizar el control general del régimen promocional de la Ley 19640;
15. garantizar el anclaje de la Comisión para el Área Aduanera Especial como organismo insustituible para la transparencia y gestión del régimen;
16. intervenir en la creación, desarrollo y mantenimiento de sistemas informatizados de control, de manera de lograr eficiencia y flexibilidad en materia de fiscalización;
17. propender a la modernización de la gestión evitando trabas y reduciendo los tiempos administrativos de la actividad;
18. asistir a la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación en la definición de los procesos productivos y de nuevas formas de acreditación de origen;
19. asistir a la Comisión para el Área Aduanera Especial en cuanto a las tramitaciones y gestiones administrativas;
20. asesorar a la Comisión para el Área Aduanera Especial, y organismos públicos y privados que forman parte de la misma en todo lo relativo a la normativa vigente y antecedentes administrativos;
21. crear un cuerpo jurídico especializado en la Ley nacional 19640, en los antecedentes provinciales ex territoriales y en el marco de las facultades delegadas por Nación;
22. fomentar la continua vinculación con el Poder Ejecutivo nacional y la Secretaría de Industria de la Nación, a fin de desarrollar normativa conjunta;
23. generar ámbitos de articulación público privada orientados al desarrollo sustentable, productivo e industrial;

24. consensuar y determinar en coordinación con las distintas áreas del Estado provincial, políticas financieras, de tierra, tributarias, estadísticas, infraestructura y trabajo;
25. promover la industrialización de los productos primarios, procurando el agregado de valor en cada tipo de producción;
26. fomentar las iniciativas de las MiPyMEs provinciales en materia de calidad, diseño, innovación, nuevas tecnologías y acceso a nuevos mercados y, en general, todas aquellas orientadas a la mejora de la competitividad, en coordinación con otras áreas del Estado con incumbencia en la materia;
27. gestionar, desarrollar y/o supervisar la implementación de planes, programas y proyectos que promuevan el agregado del valor, la diversificación productiva y la innovación tecnológica;
28. promover la celebración de convenios de complementación productiva entre los sectores locales;
29. promover la creación de incubadoras de MiPyMEs, supervisando su generación y desarrollo;
30. facilitar la formación asociativa de emprendimientos productivos, procurando por medio de su capacitación el desarrollo de su potencial y capacidades, en coordinación con los organismos nacionales y provinciales que correspondan;
31. intervenir y actuar en la promoción, organización y ejecución de las exposiciones, ferias, concursos, muestras, en misiones de carácter oficial, y demás actividades tendientes al fomento de los productos de origen fueguino;
32. establecer y reglamentar un sistema de certificación de calidad en el ámbito provincial, en coordinación con los organismos competentes, facilitando a MiPyMEs la obtención de una herramienta de diferenciación productivo comercial;
33. contribuir el ordenamiento, la planificación y la coordinación de acciones tendientes a facilitar un proceso de desarrollo económico sostenido, sustentable y articulado en la provincia;
34. proponer y ejecutar un Plan de Desarrollo Estratégico con orientación territorial, ambiental y económico-productivo; y
35. implementar un sistema de información y difusión de las diferentes acciones emprendidas por el ministerio con el propósito de transferir conocimiento a los distintos actores productivos involucrados.

Artículo 15.- Compete al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos:

1. preparar la planificación anual o plurianual de la inversión pública directa o indirecta y su posterior ejecución, en coordinación con los gobiernos municipales y comunales, cuando las obras se realicen en sus ejidos;
2. realizar las obras públicas provinciales o de interés provincial;
3. ejercer el control de la prestación de los servicios públicos provinciales o de interés provincial, pudiendo realizar por sí la prestación cuando este resulte conveniente;
4. actuar en la organización, dirección, fiscalización y actualización del registro de empresas contratistas de obras y servicios públicos;
5. realizar estudios relacionados con la prevención de todo riesgo de carácter natural y en particular de aquellos de índole sísmica;
6. colaborar, en coordinación con los otros ministerios, en la elaboración y ejecución de obras destinadas a los distintos sectores sociales de la provincia;
7. participar en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realice el Estado, conjuntamente con la Nación y los municipios, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial;
8. participar en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y de los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración provincial;
9. coordinar, colaborar y dictar normas relacionadas con la contratación, construcción

y conservación de las obras públicas;

10. asistir a través de asesoramiento, elaboración de proyectos, licitaciones y seguimiento de obras, a los ministerios tendientes a mejorar la calidad edilicia y de utilización de las distintas dependencias;

11. intervenir, coordinar y colaborar con las tareas tendientes a ampliar la infraestructura de servicios en la provincia, así como ejercer la supervisión y seguimiento del destino de los fondos específicos para tal fin;

12. fomentar la capacitación y promover junto al Ministerio de Industria e Innovación Productiva la creación y crecimiento de las PyMEs locales dedicadas al desarrollo de tecnologías tendientes a la producción de sistemas e insumos locales para la construcción, con una certificación de calidad adecuada a las necesidades del medio y la administración;

13. delinear y ejecutar programas de mantenimiento en los edificios públicos; y

14. los ministerios, secretarías de Estado o aquellas jurisdicciones que cuentan con fondos propios de afectación específica podrán contratar en base a sus jurisdicciones y procedimientos directamente obras de refacción, reparación o mantenimiento de sus instalaciones y realizar ampliaciones con los límites que las jurisdicciones permitan en compra directa.

Artículo 16.- Compete al Ministerio de Salud:

1. establecer, regular y fiscalizar el sistema de salud pública y concretar la política sanitaria en la promoción, prevención, protección, recuperación, rehabilitación y creación de condiciones adecuadas de la salud física y mental de los habitantes de la provincia;

2. administrar los establecimientos destinados a la salud pública, dependientes del Estado;

3. entender en el control de la calidad de la atención en salud brindada por los entes públicos y privados en todo el territorio de la provincia, ejerciendo el poder de policía sanitaria respecto de los establecimientos, equipos, instrumental, tecnología médica y productos vinculados con el cuidado y protección de la salud;

4. entender en la organización, fiscalización, dirección y habilitación de los establecimientos sanitarios públicos y privados, llevando el registro de los mismos;

5. intervenir en la aprobación de los proyectos de los establecimientos sanitarios que sean construidos con participación de entidades privadas;

6. entender en la incorporación de tecnología sanitaria en los establecimientos del sector público y privado, bajo una perspectiva sanitaria integral y provincial;

7. intervenir en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a la salud;

8. intervenir, dentro de la competencia y jurisdicción provincial, en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, alimentos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales, material, equipos e instrumental de aplicación médica, en coordinación con los ministerios pertinentes;

9. intervenir en la normatización, registro y fiscalización sanitaria y bromatológica de alimentos, en el ámbito de su competencia;

10. entender en el objeto y funcionamiento de las cooperadoras hospitalarias y otras organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la salud;

11. entender por sí, o en coordinación con el Ministerio de Economía, en la corrección y eliminación de las distorsiones que se presenten en el mercado interno de productos medicinales y servicios de salud;

12. formular y desarrollar programas generales y específicos de salud;

13. coordinar con la Nación, otras provincias, municipios y comunas, la articulación de políticas nacionales y regionales de la asistencia y ejecución de programas para el control de problemas de salud comunes a la región;

14. ejercer la vigilancia epidemiológica y la notificación de enfermedades;
15. organizar campañas preventivas, educativas, asistenciales, nutricionales y otras, concernientes al cuidado de la salud materno infantil;
16. efectuar la promoción y desarrollo de las acciones para el cuidado sanitario de la población escolar en todos los niveles educativos;
17. implementar acciones preventivas y asistenciales en materia de salud mental y adicciones;
18. promover la salud mental comunitaria en el marco de las leyes vigentes;
19. entender en la aplicación de las normas reglamentarias sobre medicina del deporte;
20. entender en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr la inclusión de las personas con discapacidad, en coordinación con los ministerios pertinentes, y ejercer la presidencia de la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad en el marco de las leyes vigentes;
21. entender en el cumplimiento de los planes de cobertura básica de salud, de las obras sociales y empresas de medicina prepaga en lo que fuera de su incumbencia;
22. intervenir en la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de salud, y fomentar la investigación y docencia de salud en los ámbitos oficiales y privados, en coordinación con las áreas respectivas;
23. intervenir en la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública y de los agentes que se desempeñan en la misma;
24. intervenir en la aplicación de las normas reglamentarias sobre la medicina de trabajo;
25. intervenir en el estudio y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo en la Administración Pública;
26. planificar y asesorar en las particularidades de los requerimientos de arquitectura sanitaria, en todas las etapas de proyecto, dirección y ejecución de obras menores de infraestructura, cuando estas se realicen en establecimientos de su jurisdicción; y
27. asesorar a través del área competente, en la compra de alimentos, medicamentos, material de curaciones y afines, instrumental médico y de laboratorio, muebles sanitarios, aparatos e instrumentos de uso médico bromatológico y de laboratorio en general.

Artículo 17.- Compete al Ministerio de Educación:

1. formular la política provincial de educación; regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral de la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades;
2. impulsar y coordinar programas provinciales tendientes al mejoramiento de la calidad educativa;
3. propender a incrementar la inversión educativa y a consolidar el presupuesto destinado a educación, para el crecimiento y fortalecimiento del sistema educativo;
4. concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la educación;
5. elaborar los diseños curriculares de todos los niveles y modalidades del sistema educativo y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación, según las normas vigentes;
6. organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos, considerando la dinámica y las necesidades sociales específicas;

7. proyectar y ejecutar programas tendientes a la erradicación del analfabetismo y la deserción escolar;
8. asegurar la unidad del sistema educativo, a través de una planificación centralizada y su ejecución descentralizada, respetando las características regionales de la provincia;
9. promover el perfeccionamiento y actualización permanente del personal docente;
10. fijar pautas tendientes a la articulación de los distintos niveles y modalidades del área de su competencia;
11. garantizar los derechos de los docentes y determinar sus obligaciones de acuerdo a la normativa vigente;
12. participar, elaborar y coordinar acciones en los planes de capacitación y formación laboral;
13. actuar como autoridad de aplicación en el reconocimiento y validez de títulos otorgados por institutos no oficiales o de otras jurisdicciones;
14. otorgar el reconocimiento de establecimientos de enseñanza no oficial, autorizando y fiscalizando su funcionamiento;
15. promover acciones tendientes a educar en el respeto a los derechos humanos, la protección de la salud y del ambiente, en articulación con las áreas respectivas;
16. garantizar la formación docente en forma continua en base a criterios de calidad, profesionalismo y pertinencia en todas sus funciones;
17. aplicar el Sistema Nacional Integrado de Formación y Evaluación de la Calidad Educativa;
18. intervenir en la formulación y gestación de convenios de integración educativa, de carácter bilateral o multilateral;
19. generar y gestionar programas de incentivo tendientes a fortalecer la profesionalización docente a través de las diferentes estructuras del ministerio, en especial de las instituciones de nivel superior y con la universidad;
20. participar en la gestión de proyectos de edificios escolares en colaboración con el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; y
21. delinear, planificar y ejecutar programas de mantenimiento seguridad y adecuación edilicia, tendientes a mejorar la infraestructura escolar.

Artículo 18.- Compete al Ministerio de Desarrollo Social:

1. planificar, ejecutar y evaluar las políticas sociales, en forma integral y transversal, teniendo como eje al ser humano como sujeto activo participante, y diseñadas en relación a los procesos históricos constitutivos de los destinatarios y el territorio que habitan;
2. implementar políticas públicas de protección social basadas en procesos de ciudadanía e inclusión social a partir de una planificación centralizada y una ejecución territorial descentralizada de planes, programas y proyectos, respetando las características particulares de los sujetos destinatarios y las características regionales;
3. articular con instancias nacionales, provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil, planes y programas tendientes al cumplimiento de los objetivos del ministerio;
4. acordar un plan transversal con otros ministerios a efectos de generar un sistema de protección de derechos sociales, económicos, civiles y culturales;
5. definir y desarrollar políticas en las áreas de niñez, adolescencia, juventud, mujer, familia, discapacidad, adulto mayor, economía social, desarrollo local, tierras, hábitat y la atención directa de las situaciones de vulnerabilidad social;
6. monitorear los programas y proyectos sobre protección de derechos dirigidos a los sectores más vulnerables de la sociedad, a los que viven en instituciones de protección especial, y desarrollar alternativas a la

institucionalización;

7. investigar y promover los cambios que fueran necesarios en la legislación para adecuar las prácticas políticas desde una concepción de derechos, en concordancia con los principios y el enfoque de las convenciones internacionales vigentes, con jerarquía constitucional en nuestro país;

8. desarrollar políticas con perspectiva de género en los ámbitos políticos, jurídicos, sociales y económicos;

9. investigar y analizar las problemáticas específicas de la mujer, proponer y ejecutar programas y proyectos para el abordaje del tema, y evaluar los que estén en ejecución;

10. realizar el seguimiento de la aplicación de la Ley nacional 23179 y de otras legislaciones sobre la temática de género por parte de los poderes provinciales y municipales, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias a las normas vigentes para su cumplimiento;

11. propiciar la conformación de redes comunitario institucionales de protección y contención social, con mecanismos de participación plena de los sectores interesados;

12. promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión y auditoría de las políticas;

13. intervenir en el ámbito de las políticas socioeconómicas y productivas sectoriales con vistas a la integración y promoción de la economía social, en la perspectiva del desarrollo local, en forma articulada con la universidad local y los distintos ministerios y secretarías;

14. procurar el desarrollo de estrategias que promuevan nuevas formas asociadas a la producción y reproducción centradas en el trabajo y en otras modalidades de gestión de recursos, en forma articulada con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente;

15. requerir, cuando sea necesaria, la asistencia técnico-profesional de organismos profesionales internacionales, nacionales, públicos y/o privados con idoneidad y experiencia demostradas en la materia de que se trate interviniendo en la firma de los convenios necesarios para ello;

16. promover la realización de estudios y proyectos de investigación-acción que aporten a la producción y transferencia de conocimientos científicos en el logro de nuevos insumos para el diseño y reformulación de las políticas públicas;

17. diseñar políticas para la capacitación, formación profesional y supervisión sistemática del personal y de otros actores participantes de las políticas públicas del ministerio;

18. monitorear las políticas implementadas por el ministerio a fin de evaluar su impacto y posibilitar las redefiniciones que se evalúen como necesarias;

19. diseñar e implementar estrategias de comunicación de las acciones realizadas por el ministerio, en coordinación con las áreas correspondientes; y

20. favorecer la sistematización y la publicación de experiencias desarrolladas en el campo de las políticas sociales.

Artículo 19.- Compete al Ministerio de Trabajo:

1. asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y a la capacitación laboral, a la seguridad social y en particular, elaborar, diseñar, administrar gobernar y fiscalizar las políticas, en lo que sea de competencia provincial para las diferentes áreas del trabajo, mencionadas en este inciso;

2. promover, regular y fiscalizar el cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial la libertad sindical, la negociación colectiva y la igualdad de oportunidades;

3. prevenir y sancionar todo tipo de discriminación y abusos laborales atendiendo de

- conformidad las normas nacionales y las convenciones internacionales;
4. entender en todo lo relativo al cumplimiento del régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo, en lo que sea de competencia provincial;
 5. entender en lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo, en lo que sea de competencia provincial;
 6. entender en el tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje, como arreglo a las respectivas normas particulares en lo que sea de competencia provincial;
 7. entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral y coordinar las políticas y los planes de fiscalización, en especial los relativos al control del empleo no registrado;
 8. elaborar, aplicar y fiscalizar el régimen de trabajo de menores de edad, discapacitados y otros grupos especiales de trabajadores;
 9. entender en la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en el trabajo así como la protección de la maternidad;
 10. elaborar y ejecutar las pautas que orienten la política salarial del sector privado y fijar las del sector público, en conjunto con los demás ministerios competentes;
 11. intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución;
 12. coordinar y armonizar los planes de empleo con los planes económicos;
 13. entender en el funcionamiento de los servicios públicos y privados de empleo en el orden provincial, y promover su coordinación en los ámbitos municipales;
 14. formular políticas, diseño de instrumentos y gestión de financiamiento destinados a programas de empleo y capacitación laboral;
 15. formular y gestionar políticas vinculadas al sector social de la economía, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social;
 16. formular, gestionar, supervisar y auditar planes y políticas relacionadas con la capacitación laboral, preferentemente aplicando criterios de descentralización en el marco de una política de promoción del desarrollo local;
 17. intervenir en coordinación con los otros ministerios y secretarías en la vinculación entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología;
 18. establecer las políticas de migraciones laborales internas y externas;
 19. entender en la determinación de los objetivos y políticas de seguridad social y en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social en materia de riesgos del trabajo, maternidad, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia, desempleo y otras contingencias de carácter social;
 20. entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, del empleo, la capacitación laboral, los ingresos y la seguridad social; y
 21. controlar las condiciones de trabajo y asegurar el cumplimiento de las normas laborales, y llevar a cabo el diseño y ejecución de acciones tendientes a la promoción de programas intensivos de ocupación de mano de obra, de reconversión laboral y de emergencia ocupacional.

Artículo 20.- Compete a la Secretaría de Derechos Humanos:

1. diseñar e implementar políticas, planes y programas para la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva en general, integrando otros niveles y organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil;
2. promover la igualdad de derechos y de oportunidades de todos los habitantes en el marco del respeto por la diversidad, impulsando el desarrollo social equilibrado en todo el territorio de la provincia;
3. diseñar e implementar políticas de asistencia a las víctimas del delito;
4. promover el conocimiento y la preservación de la memoria sobre los hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos y

crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado;

5. diseñar e implementar, políticas planes y programas de promoción y desarrollo social destinados a la población en situación de vulnerabilidad social, coordinando y creando espacios de consulta y participación de la ciudadanía;

6. coordinar con otros ministerios competentes el diseño y las políticas, planes y programas que promuevan la reducción del déficit habitacional equipamiento comunitario e infraestructura y servicios;

7. aportar un abordaje desde la perspectiva de los derechos humanos en programas y proyectos dirigidos a la tercera edad, la juventud, la niñez y el género en forma articulada con otros ministerios;

8. intervenir en materia de derechos humanos su promoción y reafirmación en la sociedad y en los poderes públicos;

9. coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos, promover la difusión de su conocimiento, prevenir eventuales violaciones y formular las denuncias pertinentes;

10. estudiar, elaborar y proponer iniciativas de creación o modificación de normas o programas que tiendan a preservar y garantizar la plena protección de los derechos humanos;

11. estudiar y promover la adopción de normas tendientes a adaptar la legislación provincial a las convenciones y tratados internacionales sobre el tema, suscritos por nuestro país;

12. verificar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en todo el territorio provincial;

13. identificar, evaluar y seleccionar aquellas instituciones públicas y privadas en condiciones de ser incorporadas a los programas vinculados con la igualdad de oportunidades. Organizar un registro de instituciones en la materia;

14. coordinar acciones con organismos públicos y privados internacionales, nacionales, provinciales y municipales, a fin de realizar estudios, investigaciones y/o productos relacionados con la igualdad de oportunidades;

15. promover la formación de redes interinstitucionales, locales y regionales y fomentar el enlace con redes internacionales que promuevan la igualdad de oportunidades, diseñar y gestionar proyectos relacionados con ese objetivo;

16. brindar asesoramiento a los ciudadanos que así lo requieran sobre las instancias de reclamo en casos de violaciones de los derechos humanos y llevar un registro de casos con garantía de confidencialidad; y

17. diseñar campañas de concientización apoyándose en las áreas específicas, para ser difundidas por los medios públicos, privados y en toda otra forma posible de comunicación.

Artículo 21.- Compete a la Secretaría de Representación Oficial del gobierno de la provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

1. gestionar, en el ámbito de las distintas jurisdicciones nacionales, las iniciativas ejercidas por el Poder Ejecutivo;

2. ejercer la representación que le sea delegada por la gobernadora ante los ministerios y secretarías de Estado del Poder Ejecutivo nacional, organismos nacionales y foros federales y regionales;

3. promover la integración y la difusión de oportunidades que ofrece la provincia, en materia de inversión, intercambio comercial y promoción de turismo, aprovechando la red de los servicios consulares y otras redes institucionales de similar conformación;

4. propiciar y desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento de los vínculos con las universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, fundaciones y asociaciones en general, embajadas, consulados y demás organizaciones científicas y culturales;

5. implementar programas de capacitación e inserción laboral de jóvenes de Tierra del Fuego que se encuentran transitoriamente en otras jurisdicciones cursando estudios terciarios o universitarios, procurando su integración y compromiso con acciones sociales y comunitarias;
6. acompañar al Instituto Fueguino de Turismo en la promoción del turismo ofrecido por la provincia;
7. realizar los trámites y gestiones que le encomienden las autoridades del Estado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
8. evacuar consultas del público sobre la provincia, recibiendo y gestionando inquietudes en tal sentido;
9. promover y difundir las potencialidades estratégicas, culturales, económicas y geopolíticas de la provincia;
10. asistir, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las autoridades de la provincia, del Poder Ejecutivo o de los demás poderes cuando sea requerida;
11. asistir a las personas que deban trasladarse por requerimiento de autoridades competentes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en derivaciones por razones de salud o asuntos sociales;
12. informar y asistir a los estudiantes fueguinos radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los que se encuentren en tránsito a otras provincias;
13. elaborar informes periódicos a las autoridades provinciales en materia de oferta educativa y niveles de perfeccionamiento; y
14. prestar amplia colaboración en su lugar de actuación ante casos de catástrofe producida en el territorio provincial.

Artículo 22.- Compete a la Secretaría de Energía e Hidrocarburos:

1. entender en la formulación de políticas de exploración, explotación, transporte, tratamiento, refinación y comercialización de los recursos hidrocarbúricos;
2. ejercer la autoridad de aplicación en materia de exploración y explotación hidrocarbúrica, estudiando y proponiendo al Poder Ejecutivo, proyectos sobre regímenes de responsabilidad y aplicación de sanciones en materia de alteración o daño ambiental;
3. promover licitaciones de áreas de interés provincial;
4. articular las relaciones operativas de la provincia con la Secretaría de Energía de la Nación y la Organización Federal de Provincias Productoras de Hidrocarburos, con el objeto de programar y convenir con dichos entes el desarrollo y explotación de los hidrocarburos, como así también delinear programas de explotación sustentable en el tiempo de los mismos y campañas de concientización en el uso racional de los recursos y su aprovechamiento sustentable;
5. promover la radicación de empresas para la industrialización de hidrocarburos y fiscalizar todas las áreas con permisos de explotación vigentes;
6. divulgar las políticas, planes y programas del sector, utilizando los medios de comunicación que sean necesarios;
7. diseñar por sí o en coordinación con la jurisdicción nacional u otras jurisdicciones provinciales, programas para el desarrollo de las energías renovables teniendo en cuenta aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios para la administración y el cumplimiento de las metas de participación futuras en el mercado de nichos energéticos; y
8. coordinar con universidades e institutos de investigación el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energía renovables en el marco de lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 23.- Compete a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente:

1. generar políticas, implementarlas y ejercer fiscalización sobre el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no hidrocarbúricos de la provincia;

2. ejercer las facultades de policía fito-zoosanitaria y controlar las actividades de caza y pesca;
3. actuar en la preservación de los ecosistemas, parques y reservas provinciales, promoviendo además la participación ciudadana, la educación ambiental, la comunicación pública y la generación de estudios, información y experiencias piloto para el desarrollo sustentable de la provincia;
4. realizar el ordenamiento socioambiental del territorio fuera de los ejidos urbanos;
5. fiscalizar todas las formas de contaminación que no sean de competencia de los municipios y comunas, y promover procesos y tecnologías de producción más limpias así como de gestión de residuos;
6. ejercer el rol de autoridad de aplicación de la Ley provincial 55, la Ley provincial 105 y toda otra normativa referida al aprovechamiento de los recursos naturales no hidrocarburíferos, las áreas naturales protegidas y la preservación del ambiente;
7. promover la sustitución de importaciones mediante el desarrollo sustentable de los recursos del sector primario;
8. gestionar u otorgar subsidios a fondo perdido destinados a promover el desarrollo sustentable y la preservación del ambiente propiciando la innovación, la capacitación y el fortalecimiento sectorial, y el fomento a la tecnología y la ciencia aplicada para cumplir con las misiones propias de la secretaría;
9. llevar el Registro Provincial de Marcas y Señales;
10. intervenir en el ámbito de las políticas socioeconómicas y productivas sectoriales con vistas a la integración y promoción de la economía social, en la perspectiva del desarrollo local, en forma articulada con el Ministerio de Desarrollo Social; y
11. procurar el desafío de estrategias que promuevan nuevas formas asociadas de producción y reproducción centrada en el trabajo y en otras modalidades de gestión de recursos, en forma articulada con el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Moción

Sr. MARINELLO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Mociono que, como artículo 24, incorporemos un artículo que posibilite al Ejecutivo hacer las adecuaciones presupuestarias; el que quedaría redactado de la siguiente manera: “Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a la presente ley”.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría se dará lectura a la modificación propuesta.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Sólo para que quede claramente establecido en la versión taquigráfica que en algunos lugares de la lectura se omitió decir “ministro jefe de Gabinete”, que en todos los lugares donde se hizo referencia al “jefe de Gabinete” debe decir “ministro jefe de Gabinete”.

Sr. PRESIDENTE.— Se ha tomado nota por Secretaría.

Sec. LEGISLATIVO.— “Artículo 24.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias y correspondientes para dar cumplimiento a la presente ley. Artículo 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el asunto leído por Secretaría, en comisión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración constituir la Cámara en sesión, para la votación en general y

en particular del texto aprobado en comisión.

Sr. ARCANDO.— Pido la palabra.

Señor presidente: En primer lugar, voy a decir que me hago cargo de todo lo que hace el gobierno nacional en el país, que les ha permitido a muchos argentinos mejorar su calidad de vida, desde el 25 de mayo del año 2003; y de todas las normas que se han aprobado en el Congreso de la Nación que tienen que ver con mejorar la calidad de vida de muchos argentinos y, obviamente, de muchos fueguinos.

Lamento mucho que en la Casa en la que se aprueban las leyes provinciales que rigen el ordenamiento jurídico que deben cumplir nuestros vecinos, se diga tan livianamente que “no debemos ser tan leguleyos”. Y lo peor de todo es que no se respete —a nuestro humilde entender— lo que establece nuestra Constitución Provincial y el Reglamento Interno de esta Cámara. Es por ello, señor presidente, que este bloque votará en forma negativa el proyecto puesto a consideración. (*Aplausos*).

Sr. PRESIDENTE.— Constituimos la Cámara en sesión, para la votación en general y en particular del texto aprobado en comisión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde tomar votación nominal en general y en particular.

Sec. ADMINISTRATIVO.— (Toma la votación).

- *Votan por la afirmativa los legisladores: Andrade Tenorio, Barrientos, Blanco, Del Corro, Lechman, Liendo, Löffler, Marinello, Martínez Allende, Rodríguez, Rojo y Siracusa.*

- *Votan por la negativa los legisladores: Arcando, Martínez y Tapia.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 12 votos afirmativos.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Solicito que nos apartemos del Reglamento a fin de obviar los cuatro días de observación del asunto recientemente aprobado.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Löffler.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- V -

CIERRE DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— No habiendo más temas para tratar, se levanta la sesión extraordinaria de la fecha.

Convoco a los señores legisladores, a la hora, 16 para tomar juramento y poner en funciones a la gobernadora y al vicegobernador. Buenas tardes, muchas gracias.

- Son las 14:52.

Pablo GONZÁLEZ
Secretario Legislativo

Juan RODRÍGUEZ
Presidente

Viviana ALVARADO
Directora de Taquigrafía

ANEXO

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 296/11

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 574/11, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Asunto N° 281/11

Ley de Ministerios

Título I

De los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial

Artículo 1°.- La gobernadora de la provincia será asistida en la conducción de la acción de gobierno y la administración del Estado por el ministro jefe de Gabinete, los ministros y secretarías de Estado, de acuerdo a las competencias que esta ley les asigna.

Artículo 2°.- El ministro jefe de Gabinete asistirá al Poder Ejecutivo en la definición de las políticas y acciones para la gestión de gobierno, su seguimiento y control, con la colaboración de las siguientes secretarías:

1. General de Gobierno; y
2. Legal y Técnica.

Artículo 3°.- El Gabinete provincial, con competencias en materias específicas y con dependencia del ministro jefe de Gabinete, estará integrado por:

1. ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad;
2. ministro de Economía;
3. ministro de Educación;
4. ministro de Salud;
5. ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;
6. ministro de Trabajo;
7. ministro de Desarrollo Social;
8. ministro de Industria e Innovación Productiva;
9. secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente;
10. secretario de Energía e Hidrocarburos;
11. secretario de Derechos Humanos; y
12. secretario de Representación Oficial del Gobierno de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Título II

Disposiciones Comunes a todos los Ministerios y Secretarías de Estado

Artículo 4°.- Los ministros se reunirán en Acuerdo de Gabinete provincial siempre que lo requiera el ministro jefe de Gabinete.

Artículo 5°.- Las funciones del ministro jefe de Gabinete, ministros y secretarios de Estado serán:

- a) Como integrantes del gabinete:
 1. intervenir en la determinación de los objetivos políticos;
 2. intervenir en la determinación de las políticas públicas y estrategias provinciales;

3. intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto;
4. informar sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo considere de interés para el conocimiento del resto del gabinete; y
5. intervenir en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo someta a su consideración.

b) En materia de su competencia:

1. cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación vigente;
2. orientar al sector privado en las acciones que realice dentro de su ámbito de competencia;
3. refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia de la Gobernadora;
4. elaborar proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes;
5. representar política y administrativamente a sus respectivos ministerios y secretarías;
6. entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme a la legislación vigente;
7. proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica del Ministerio o Secretaría a su cargo;
8. resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos ministerios o secretarías ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;
9. entender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores del área de su competencia;
10. nombrar, promover y remover al personal de su jurisdicción en la medida que lo autorice el régimen de delegaciones en vigencia y proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento en los casos que corresponda;
11. coordinar con la Jefatura de Gabinete y con los demás ministerios y secretarías los asuntos de interés compartido;
12. entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a las áreas de su competencia;
13. velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
14. proponer el presupuesto de su ministerio o secretaría conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo;
15. redactar y elevar a consideración de la Jefatura de Gabinete la memoria anual de la actividad cumplida por su ministerio o secretaría;
16. intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado en el área de su competencia; y
17. suscribir resoluciones conjuntas que sean materia de competencia interjurisdiccional.

Artículo 6º.- Cada ministro o secretario será responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que actúa como cofirmante.

Artículo 7º.- Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el ministerio que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un ministro, la jefatura de Gabinete determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención en lo que hace a la parte o partes del acto relativo a su competencia. En caso de dudas acerca del ministerio a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que asigne la Gobernadora. Los originados en un ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último. En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo o vacancia, los ministros serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Título III
Del Ministerio Jefe de Gabinete

Artículo 8º.- Son atribuciones del ministro jefe de Gabinete:

a) En materia de su competencia:

1. convocar, preparar y coordinar las reuniones de gabinete y confeccionar la agenda del Poder Ejecutivo;
2. intervenir en la determinación de los objetivos políticos de la provincia en la formulación de los planes sectoriales de gobierno;
3. ejercer las atribuciones de administración que le delegue la Gobernadora, respecto de los poderes propios de ésta;
4. organizar la planificación estratégica del Poder Ejecutivo, coordinando la trazabilidad de los planes de acción de políticas a mediano y largo plazo, forjados sobre la base del direccionamiento de recursos y objetivos concretos con criterios de igualdad, inclusión, incremento de las oportunidades y el mejoramiento de los servicios públicos;
5. coordinar y controlar las actividades de los ministerios y de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico;
6. coordinar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y la Legislatura de la provincia, sus comisiones e integrantes, procurando un diálogo institucional para el fortalecimiento de dichas relaciones, desde los lineamientos políticos que fije el Poder Ejecutivo;
7. requerir de los ministros, secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública nacional, la información necesaria para el cumplimiento de su función específica;
8. entender en la implementación y seguimiento de las políticas trazadas por la Gobernadora y por el Gabinete, en aquellas de su competencia;
9. entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación institucional y la publicidad de los actos de gobierno, informando al público en general los derechos y obligaciones del Estado y la ciudadanía, como también, los programas y servicios que presta;
- administrar contenidos de programación y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo;
10. coordinar la relación del Poder Ejecutivo con los medios de comunicación, reconociendo su pluralidad y garantizando la libertad de expresión, información, opinión y difusión, evitando beneficios o marginaciones fundadas en razones ideológicas, políticas y/o partidarias;
11. asignar equitativamente, bajo los parámetros vigentes de regulación y discreción propios de la reserva de la administración, los recursos destinados a la distribución de la pauta oficial observando a tal fin, como principios rectores, al reconocimiento del bien común y la utilidad pública, claridad del mensaje, la transparencia en el proceso de contratación como así también la eficacia y eficiencia en la utilización del recurso económico ponderando la razonabilidad y proporcionalidad entre este último y el interés público comprometido;
12. entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo de la actividad deportiva en todas sus formas, en la Provincia y en el país, entendiendo al deporte como un derecho de los ciudadanos, promoviendo su práctica en todos los segmentos sociales con un sentido de polivalencia, fomentando aquellos que puedan ser autóctonos o tradicionales; y
13. entender en todo lo relativo a la promoción, difusión y desarrollo de la actividad cultural en todas sus expresiones, concibiendo a la misma como un proceso de interacción artística, técnica y de comunicación mediante la cual se transmite la riqueza humanística a través del contacto permanente con la realidad económica y social que la circunda.

b) A través de la Secretaría General de Gobierno:

1. organizar la administración del Poder Ejecutivo, sus recursos humanos, preservar, mantener y ejercer la intendencia de la casa de gobierno y otros edificios del Poder Ejecutivo y asegurar la guarda y custodia de los mismos;
2. administrar el Boletín Oficial de la provincia;
3. propiciar el desarrollo de las herramientas sistémicas que aseguren la libre disponibilidad de la información respecto de los procesos administrativos de forma fehaciente, transparente y consistente; y
4. coordinar y asesorar a los Ministerios, en definiciones de opciones tecnológicas y de telecomunicaciones tendientes a optimizar los procesos de la Administración.

c) A través de la Secretaría Legal y Técnica:

1. dirigir el cuerpo de abogados del Estado y ejercer la superintendencia técnica y jurídica, como el orden de la doctrina administrativa sobre los servicios jurídicos de todas las dependencias de la Administración Pública, organismos desconcentrados, descentralizados y entes autárquicos, pudiendo requerir a los mismos, opinión previa sobre asuntos que se sometan a su consideración;
2. efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma de la Gobernadora;
3. asesorar al Poder Ejecutivo, ministerios, secretarías de Estado, entes autárquicos y descentralizados de la Administración, a su requerimiento, a fin de emitir opinión legal respecto de los temas que se someten a su conocimiento;
4. llevar el registro de firma de los funcionarios en ejercicio; y
5. asistir y patrocinar jurídicamente, a título individual o en coordinación con la Fiscalía de Estado a los funcionarios de los ministerios y secretarías previstas en esta ley en cuanto éstos puedan intervenir en calidad de parte o terceros interesados en acciones judiciales vinculadas a asuntos de su competencia.

Título IV De la Delegación de Facultades

Artículo 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en los ministros y en las secretarías de Estado facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

Artículo 10.- Los ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo en los funcionarios que determinen, de acuerdo con la organización de cada jurisdicción.

Artículo 11.- Las resoluciones que dicten los Ministros tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

Artículo 12.- Compete al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad:

1. entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública procurando optimizar y capacitar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta;
2. participar en la discusión y en la aplicación de la política salarial del sector público, conjuntamente con los Ministerios y organismos que correspondan;
3. diseñar, coordinar e intervenir en los programas de prevención y lucha contra el narcotráfico;
4. actuar en lo relativo a la prevención, mantenimiento del orden público y la seguridad en la provincia;
5. atender lo relativo a la organización, conducción y control de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas, así como el contralor de las personas jurídicas, interviniendo en lo relacionado con la programación, propuestas legislativas y ejecución de la legislación electoral;

6. ejecutar las políticas relacionadas con el crecimiento demográfico de la Provincia, su distribución espacial y entender, en su caso, en la creación de nuevos asentamientos poblacionales, municipios y comunas, interviniendo en la elaboración de condiciones favorables, para afincarse núcleos de población, en zonas de interés geopolítico;
7. organizar y atender el normal desenvolvimiento del Sistema Penitenciario, propendiendo a la implementación de planes de educación y otras formas de asistencia para internos a los efectos de lograr su reinserción social y laboral;
8. actuar en todo lo concerniente a los pueblos originarios, con intervención de los Ministerios que tengan asignadas competencias en la materia, a los efectos previstos en la Constitución Provincial;
9. atender toda inquietud y requerimiento de los cultos de la provincia;
10. coordinar, en todo lo que no haya sido expresamente delegado al jefe de Gabinete, las relaciones institucionales con el Poder Judicial, municipios y comunas, partidos políticos, entes y reparticiones del Gobierno;
11. coordinar el funcionamiento de la Dirección de Aeronáutica y las evacuaciones médicas con el Ministerio de Salud;
12. entender en la elaboración y ejecución de las políticas de Áreas de Frontera para su desarrollo, participando en todo lo que haga al ingreso, permanencia y egreso de las personas en el territorio de la provincia, en coordinación con las autoridades nacionales y fuerzas involucradas; y
13. intervenir en la planificación, diseño y ejecución de políticas estratégicas para la provincia, en el marco de normativas y políticas vigentes, incluidas de manera especial las temáticas de Antártida, Malvinas y de las Islas del Atlántico Sur.

Artículo 13.- Compete al Ministerio de Economía:

1. proponer las políticas tributarias y de finanzas del Estado, así como las normas generales de la administración de los ingresos y los gastos públicos;
2. recaudar las rentas internas, percibir la coparticipación federal, regalías y demás asignaciones que provengan del orden nacional;
3. confeccionar y administrar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos en coordinación con las demás jurisdicciones, controlando su ejecución, y proponer los ajustes y modificaciones que sean menester por razones operativas;
4. administrar el Tesoro y llevar la Contabilidad General, registrando y preservando los bienes del Estado;
5. efectuar, en forma organizada y en condiciones adecuadas, las compras de los bienes de uso e insumos y coordinar el suministro a las distintas áreas de necesidad;
6. intervenir en la programación del financiamiento de la deuda pública, proponiendo técnicas e instrumentos de reconversión o reprogramación;
7. intervenir en la programación del plan de inversiones y proyectos de obras públicas de la provincia, estableciendo la planificación financiera para su ejecución y la afectación o desafectación de fondos públicos en coordinación con el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;
8. colaborar con el ministro de Industria e Innovación Productiva en la promoción de la radicación de empresas y la diversificación de las actividades productivas;
9. participar, en el ámbito de su incumbencia, en la Comisión para el Área Aduanera Especial y el manejo de los asuntos que de ella dependen y coordinar las acciones con el Ministerio de Industria e Innovación Productiva;
10. intervenir en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo;
11. entender en el diseño de la política provincial en materia de inversiones extranjeras;
12. proyectar la programación macroeconómica a mediano y largo plazo, intervenir en la orientación de los recursos acorde con la política provincial, y elaborar el plan de inversión pública, conforme las pautas y prioridades que decida el Poder Ejecutivo;
13. descentralizar los sistemas de decisión y registración del gasto, aplicando criterios

- y técnicas de administración financiera contenidos en la legislación vigente;
14. implementar las reformas que sean necesarias en los sistemas de administración financiera, con el fin de garantizar la mayor claridad y eficiencia en la registración de las transacciones presupuestarias, contables y financieras del sector público;
 15. diseñar o elaborar en coordinación con el Banco de Tierra del Fuego y ministros competentes, instrumentos, técnicas o mecanismos destinados a la optimización de procesos de asignación de beneficios y acceso a los mismos, con modernización de sistemas y cruzamiento de datos;
 16. adecuar el régimen de proveedores del Estado de modo tal que tengan prioridad las empresas radicadas en la Provincia con el objeto de volcar más recursos en la economía local;
 17. implementar con el Banco de Tierra del Fuego fideicomisos, fondos de garantías y sistemas de garantías solidarias, necesarios para asegurar el recupero de créditos, con el fin de facilitar el acceso a dichas operatorias;
 18. dotar a la Administración Pública de los medios económicos, técnicos y de auditoría, que resulten necesarios para asegurar el control de las liquidaciones de regalías de petróleo y gas;
 - elaborar los informes económicos y financieros que resulten necesarios en el marco de la normativa vigente en la materia, para la calificación y evaluación de la provincia y su estructura fiscal, frente a los requerimientos de organismos nacionales, entidades financieras y organismos internacionales de crédito, con el objeto de contar con la mejor calificación ante una eventual gestión de financiamiento;
 19. representar en las áreas de su incumbencia a la provincia en foros nacionales donde se trate el Régimen de Coparticipación Federal, la reprogramación de la deuda pública, el sostenimiento y fortalecimiento del régimen de promoción industrial, reformas tributarias y finanzas provinciales;
 20. ejercer por sí, y en coordinación con el Ministerio de Industria e Innovación Productiva en lo que resulte competente, la fiscalización de las actividades comerciales e industriales y los controles de comercio interior, de conformidad con lo normado por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial;
 21. establecer y ejecutar políticas de integración provincial y de conformación de bloques regionales, nacionales e internacionales, basadas en normativas y convenios;
 22. promover las políticas de comercio exterior y coordinar la acción directa del organismo en la aplicación, cumplimiento y contralor de las leyes del sector;
 23. organizar y mantener los registros de las actividades económicas del sector privado, como servicio de apoyo a las distintas reparticiones del ministerio y de otros ministerios y secretarías; y
 24. organizar y coordinar el sistema general de estadística y censos de la provincia.

Artículo 14.- Compete al Ministerio de Industria e Innovación Productiva:

1. fijar la política sobre radicación industrial, aprobando los proyectos específicos y la conveniencia de su localización de acuerdo a los objetivos fijados y fiscalizar su cumplimiento;
2. promover la sustitución de importaciones mediante el desarrollo de la industria local;
3. proponer y ejecutar acciones de investigación científica y tecnológica de acuerdo a los objetivos de desarrollo productivo fijados para los diferentes sectores;
4. articular las actividades de las distintas dependencias que forman parte del ministerio a los fines de cumplir con los objetivos fijados en el planeamiento estratégico;
5. impulsar y promover las inversiones en bienes de capital aplicables al desarrollo local;
6. celebrar convenios con entidades internacionales, nacionales, públicas y privadas, destinados a la promoción y desarrollo de actividades productivas, el fortalecimiento institucional y la investigación y desarrollo de nuevos productos, interviniendo en la

tramitación y ejecución de los mismos;

7. articular con los Ministerios de específica incumbencia todas las acciones conducentes a promover y consolidar el desarrollo productivo local;

8. intervenir en la creación, desarrollo y mantenimiento de un sistema estadístico, en los temas de su competencia, a los fines de formular políticas y programas para el desarrollo productivo de los distintos sectores provinciales;

9. estimar indicadores económicos de corto, mediano y largo plazo para evaluar la rentabilidad, sustentabilidad y competitividad de los sistemas productivos contemplados;

10. emitir certificados de origen de los productos elaborados en Tierra del Fuego conforme las normas vigentes y resoluciones que al efecto dicte la Comisión para el Área Aduanera Especial;

11. evaluar los proyectos de radicación industrial, presentados al amparo de la Ley nacional 19640 y sus normas complementarias y reglamentarias, y fiscalizar la habilitación y funcionamiento de las empresas acogidas a los beneficios de la Ley de Promoción Económica;

12. intervenir en todos los casos de monopolio y oligopolio o de toda otra forma de distorsión de los mercados; así como la aplicación de las políticas de regulación y desregulación de los mercados de bienes y servicios en las condiciones de competencia de los mismos;

13. evaluar las acreditaciones de origen de los productos elaborados en Tierra del Fuego conforme las normas vigentes y resoluciones que al efecto dicte la Comisión para el Área Aduanera Especial;

14. garantizar el control general del régimen promocional de la Ley nacional 19.640;

15. garantizar el anclaje de la Comisión para el Área Aduanera Especial como organismo insustituible para la transparencia y gestión del régimen;

16. intervenir en la creación, desarrollo y mantenimiento de sistemas informatizados de control, de manera de lograr eficiencia y flexibilidad en materia de fiscalización; propender la modernización de la gestión evitando trabas y reduciendo los tiempos administrativos de la actividad;

17. asistir a la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación en la definición de los procesos productivos y de nuevas formas de acreditación de origen;

18. asistir a la Comisión para el Área Aduanera Especial en cuanto a las tramitaciones y gestiones administrativas;

19. asesorar a la Comisión para el Área Aduanera Especial, y organismos públicos y privados que forman parte de la misma en todo lo relativo a la normativa vigente y antecedentes administrativos;

20. crear un cuerpo jurídico especializado en la Ley nacional 19.640, en los antecedentes provinciales, ex territoriales y en el marco de las facultades delegadas por la Nación;

21. fomentar la continua vinculación con el Poder Ejecutivo nacional y la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación a fin de desarrollar normativa conjunta;

22. generar ámbitos de articulación público privada orientados al desarrollo sustentable, productivo e industrial;

23. consensuar y determinar en coordinación con las distintas áreas del Estado provincial, políticas financieras, de tierra, tributarias, estadísticas, infraestructura y trabajo;

24. promover la industrialización de los productos primarios, procurando el agregado de valor en cada tipo de producción;

25. fomentar las iniciativas de las MiPyMEs provinciales en materia de calidad, diseño, innovación, nuevas tecnologías y acceso a nuevos mercados y, en general, todas aquellas orientadas a la mejora de la competitividad, en coordinación con otras áreas del Estado con incumbencia en la materia;

26. gestionar, desarrollar y/o supervisar la implementación de planes, programas y

proyectos que promuevan el agregado de valor, la diversificación productiva y la innovación tecnológica;

27. promover la celebración de convenios de complementación productiva entre los sectores locales;

28. promover la creación de incubadoras de MiPyMEs, supervisando su generación y desarrollo;

29. facilitar la formación asociativa de emprendimientos productivos, procurando por medio de su capacitación el desarrollo de su potencial y capacidades, en coordinación con los organismos nacionales y provinciales que correspondan;

30. intervenir y actuar en la promoción, organización y ejecución de exposiciones, ferias, concursos, muestras, en misiones de carácter oficial, y demás actividades tendientes al fomento de los productos de origen fueguino;

31. establecer y reglamentar un sistema de certificación de calidad en el ámbito provincial, en coordinación con los organismos competentes, facilitando a MiPyMEs la obtención de una herramienta de diferenciación productivo-comercial;

32. contribuir el ordenamiento, la planificación y la coordinación de acciones tendientes a facilitar un proceso de desarrollo económico sostenido, sustentable y articulado en la provincia;

33. proponer y ejecutar un plan de desarrollo estratégico con orientación territorial, ambiental y económico-productivo; y

34. implementar un sistema de información y difusión de las diferentes acciones emprendidas por el ministerio con el propósito de transferir conocimiento a los distintos actores productivos involucrados.

Artículo 15.- Compete al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos:

1. preparar la planificación anual o plurianual de la inversión pública directa o indirecta y su posterior ejecución, en coordinación con los gobiernos municipales y comunales, cuando las obras se realicen en sus ejidos;

2. realizar las obras públicas provinciales o de interés provincial;

3. ejercer el control de la prestación de los servicios públicos provinciales o de interés provincial, pudiendo realizar por sí la prestación cuando resulte conveniente;

4. actuar en la organización, dirección, fiscalización y actualización del registro de empresas contratistas de obras y servicios públicos;

5. realizar estudios relacionados con la prevención de todo riesgo de carácter natural y en particular de aquellos de índole sísmica;

6. colaborar, en coordinación con otros ministerios, en la elaboración y ejecución de obras destinadas a los distintos sectores sociales de la provincia;

7. participar en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realice el Estado conjuntamente con la Nación y los municipios, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial;

8. participar en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración provincial;

9. coordinar, colaborar y dictar normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas;

10. asistir a través de asesoramiento, elaboración de proyectos, licitaciones y seguimiento de obras, a los Ministerios tendientes a mejorar la calidad edilicia y de utilización de las distintas dependencias;

11. intervenir, coordinar y colaborar con las tareas tendientes a ampliar la infraestructura de servicios en la provincia, así como ejercer la supervisión y seguimiento del destino de los fondos específicos para tal fin;

12. fomentar la capacitación y promover junto al Ministro de Industria e Innovación Productiva la creación y crecimiento de PyMES locales dedicadas al desarrollo de tecnologías tendientes a la producción de sistemas e insumos locales para la

construcción, con una certificación de . calidad adecuada a las necesidades del medio y la administración;

13. delinear y ejecutar programas de mantenimiento de los edificios públicos; y

14. los ministerios, secretarías de Estado o aquellas jurisdicciones que cuentan con fondos propios de afectación específica podrán contratar en base a sus jurisdiccionales y procedimientos directamente obras de refacción, reparación o mantenimiento de sus instalaciones y realizar ampliaciones con los límites que los jurisdiccionales permitan en compra directa.

Artículo 16.- Compete al Ministerio de Salud:

1. establecer, regular y fiscalizar el sistema de salud pública y concretar la política sanitaria en la promoción, prevención, protección, recuperación, rehabilitación y creación de condiciones adecuadas de la salud física y mental de los habitantes de la provincia;

2. administrar los establecimientos destinados a la salud pública, dependientes del Estado;

3. entender en el control de la calidad de atención en salud brindada por los entes públicos y privados en todo el territorio de la Provincia, ejerciendo el poder de policía sanitaria respecto de los establecimientos, equipos, instrumental, tecnología médica y productos vinculados con el cuidado y protección de la salud;

4. entender en la organización, fiscalización, dirección y habilitación de los establecimientos sanitarios públicos y privados llevando el registro de los mismos;

5. intervenir en la aprobación de los proyectos de los establecimientos sanitarios que sean construidos con participación de entidades privadas;

6. entender en la incorporación de tecnología sanitaria en los establecimientos del sector público y privado, bajo una perspectiva sanitaria integral y provincial;

7. intervenir en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a la salud;

8. intervenir, dentro de la competencia y jurisdicción provincial, en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, alimentos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales, material, equipos e instrumental de aplicación médica en coordinación con los Ministerios pertinentes;

9. intervenir en la normatización, registro y fiscalización sanitaria y bromatológica de alimentos, en el ámbito de su competencia;

10. entender en el objeto y funcionamiento de las cooperadoras hospitalarias y otras organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la salud;

11. entender por sí, o en coordinación con el Ministerio de Economía, en la corrección y eliminación de las distorsiones que se presenten en el mercado interno de productos medicinales y servicios de salud;

12. formular y desarrollar programas generales y específicos de salud;

13. coordinar con la Nación, otras provincias, municipios y comunas, la articulación de políticas nacionales y regionales de asistencia y ejecución de programas para el control de problemas de salud comunes a la región;

14. ejercer la vigilancia epidemiológica y la notificación de enfermedades;

15. organizar campañas preventivas, educativas, asistenciales, nutricionales y otras, concernientes al cuidado de la salud materno infantil;

16. efectuar la promoción y desarrollo de las acciones para el cuidado sanitario de la población escolar en todos los niveles educativos;

17. implementar acciones preventivas y asistenciales en materia de salud mental y adicciones;

18. promover la salud mental comunitaria en el marco de las leyes vigentes;

19. entender en la aplicación de las normas reglamentarias sobre medicina del deporte;

20. entender en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr la inclusión

de las personas con discapacidad, en coordinación con los Ministerios pertinentes, y ejercer la presidencia de la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad en el marco de las leyes vigentes;

21. entender en el cumplimiento de los planes de cobertura básica de salud, de obras sociales y empresas de medicina prepaga en lo que fuera de su incumbencia;

22. intervenir en la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de salud, y fomentar la investigación y docencia de la salud en los ámbitos oficiales y privados, en coordinación con las áreas respectivas;

23. intervenir en la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública y de los agentes que se desempeñan en la misma;

24. intervenir en la aplicación de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo;

25. intervenir en el estudio y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo en la Administración Pública;

26. planificar y asesorar en las particularidades de los requerimientos de arquitectura sanitaria, en todas las etapas de proyecto, dirección y ejecución de obras menores de infraestructura, cuando estas se realicen en establecimientos de su jurisdicción; y

27. asesorar, a través del área competente, en la compra de alimentos, medicamentos, material de curaciones y afines, instrumental médico y de laboratorio, muebles sanitarios, aparatos e instrumentos de uso médico, bromatológico y de laboratorio en general.

Artículo 17.- Compete al Ministerio de Educación:

1. formular la política provincial de educación; regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades;

2. impulsar y coordinar programas provinciales tendientes al mejoramiento de la calidad educativa;

3. propender a incrementar la inversión educativa y a consolidar el presupuesto destinado a educación, para el crecimiento y fortalecimiento del sistema educativo;

4. concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la educación;

5. elaborar los diseños curriculares de todos los niveles y modalidades del sistema educativo y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación, según las normativas vigentes;

6. organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos, considerando la dinámica y las necesidades sociales específicas;

7. proyectar y ejecutar programas tendientes a la erradicación del analfabetismo y la deserción escolar;

8. asegurar la unidad del sistema educativo, a través de una planificación centralizada y su ejecución descentralizada, respetando las características regionales de la provincia;

9. promover el perfeccionamiento y actualización permanente del personal docente;

10. fijar pautas tendientes a la articulación de los distintos niveles y modalidades del área de su competencia;

11. garantizar los derechos de los docentes y determinar sus obligaciones de acuerdo a la normativa vigente;

12. participar, elaborar y coordinar acciones en los planes de capacitación y formación laboral;

13. actuar como autoridad de aplicación en el reconocimiento y validez de títulos otorgados por institutos no oficiales o de otras jurisdicciones;

14. otorgar el reconocimiento de establecimientos de enseñanza no oficial, autorizando y fiscalizando su funcionamiento;

15. promover acciones tendientes a educar en el respeto a los derechos humanos, la protección de la salud y del ambiente, en articulación con las áreas respectivas;
16. garantizar la formación docente en forma continua en base a criterios de calidad, profesionalismo y pertinencia en todas sus funciones;
17. aplicar el Sistema Nacional Integrado de Información y Evaluación de la Calidad Educativa;
18. intervenir en la formulación y gestación de convenios de integración educativa de carácter bilateral o multilateral;
19. generar y gestionar programas de incentivo tendientes a fortalecer la profesionalización docente a través de las diferentes estructuras del Ministerio, en especial, de las instituciones de nivel superior y con la universidad;
20. participar en la gestión de proyectos de edificios escolares en colaboración con el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; y
21. delinear, planificar y ejecutar programas de mantenimiento, seguridad y adecuación edilicia, tendientes a mejorar la infraestructura escolar.

Artículo 18.- Compete al Ministerio de Desarrollo Social:

1. planificar, ejecutar y evaluar las políticas sociales, en forma integral y transversal, teniendo como eje al ser humano como sujeto activo-participante, y diseñadas en relación a los procesos histórico-constitutivos de los destinatarios y el territorio que habitan;
2. implementar políticas públicas de protección social basadas en procesos de ciudadanía e inclusión social a partir de una planificación centralizada y una ejecución territorial descentralizada de planes, programas y proyectos, respetando las características particulares de los sujetos destinatarios y las características regionales;
3. articular con instancias nacionales, provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil, planes y programas tendientes al cumplimiento de los objetivos del Ministerio;
4. acordar un plan transversal con otros Ministerios a efectos de generar un sistema de protección de derechos sociales, económicos, civiles y culturales;
5. definir y desarrollar políticas en las áreas de niñez, adolescencia, juventud, mujer, familia, discapacidad, adulto mayor, economía social, desarrollo local, tierras, hábitat y la atención directa de las situaciones de vulnerabilidad social;
6. monitorear los programas y proyectos sobre protección de derechos dirigidos a los sectores más vulnerables de la sociedad y a los que viven en instituciones de protección especial, y desarrollar alternativas a la institucionalización;
7. investigar y promover los cambios que fueran necesarios en la legislación para adecuar las prácticas políticas desde una concepción de derechos, en concordancia con los principios y el enfoque de las convenciones internacionales vigentes, con jerarquía constitucional en nuestro país;
8. desarrollar políticas con perspectiva de género en los ámbitos políticos, jurídicos, sociales y económicos;
9. investigar y analizar las problemáticas específicas de la mujer, proponer y ejecutar programas y proyectos para el abordaje del tema, y evaluar los que estén en ejecución;
10. realizar el seguimiento de la aplicación de la Ley nacional 23.179 y de otras legislaciones sobre la temática de género por parte de los poderes provinciales y municipales, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias a las normas vigentes para su cumplimiento;
11. propiciar la conformación de redes comunitario-institucionales de protección y contención social con mecanismos de participación plena de los sectores interesados;
12. promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión y auditoría de las políticas;
13. intervenir en el ámbito de las políticas socioeconómicas y productivas sectoriales

con vistas a la integración y promoción de la economía social, en la perspectiva del desarrollo local, en forma articulada con la universidad local y los distintos ministerios y secretarías;

14. procurar el desarrollo de estrategias que promuevan nuevas formas asociadas de producción y reproducción centradas en el trabajo y en otras modalidades de gestión de recursos, en forma articulada con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente;

15. requerir, cuando sea necesaria, la asistencia técnico-profesional de organismos profesionales internacionales, nacionales, públicos y/o privados con idoneidad y experiencia demostradas en la materia de que se trate interviniendo en la firma de los convenios necesarios para ello;

16. promover la realización de estudios y proyectos de investigación-acción que aporten a la producción y transferencia de conocimientos científicos en el logro de nuevos insumos para el diseño y reformulación de las políticas públicas;

17. diseñar políticas para la capacitación, formación profesional y supervisión sistemática del personal y de otros actores participantes de las políticas públicas del ministerio;

18. monitorear las políticas implementadas por el Ministerio a fin de evaluar su impacto y posibilitar las redefiniciones que se evalúen como necesarias;

19. diseñar e implementar estrategias de comunicación de las acciones realizadas por el Ministerio en coordinación con las áreas correspondientes; y

20. favorecer la sistematización y la publicación de experiencias desarrolladas en el campo de las políticas sociales.

Artículo 19.- Compete al Ministerio de Trabajo:

1. asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, a la seguridad social y, en particular, elaborar, diseñar, administrar, gobernar y fiscalizar las políticas, en lo que sea de competencia provincial para las diferentes áreas del trabajo, mencionadas en este inciso;

2. promover, regular y fiscalizar el cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial la libertad sindical, la negociación colectiva y la igualdad de oportunidades;

3. prevenir y sancionar todo tipo de discriminación y abusos laborales atendiendo de conformidad las normas nacionales y las convenciones internacionales;

4. entender en todo lo relativo al cumplimiento del régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo en lo que sea de competencia provincial;

5. entender en lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo en lo que sea de competencia provincial;

6. entender en el tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje, con arreglo a las respectivas normas particulares en lo que sea de competencia provincial;

7. entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral y coordinar las políticas y los planes de fiscalización, en especial los relativos al control del empleo no registrado;

8. elaborar, aplicar y fiscalizar el régimen de trabajo de menores de edad, discapacitados y otros grupos especiales de trabajadores;

9. entender en la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en el trabajo, así como la protección de la maternidad;

10. elaborar y ejecutar las pautas que orienten la política salarial del sector privado y fijar las del sector público, en conjunto con los demás Ministerios competentes;

11. intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución;

12. coordinar y armonizar los planes de empleo con los planes económicos;

13. entender en el funcionamiento de los servicios públicos y privados de empleo en el orden provincial, y promover su coordinación en los ámbitos municipales;
14. formular políticas, diseño de instrumentos y gestión de financiamiento destinados a programas de empleo y capacitación laboral;
15. formular y gestionar políticas vinculadas al sector social de la economía en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social;
16. formular, gestionar, supervisar y auditar planes y políticas relacionadas con la capacitación laboral, preferentemente aplicando criterios de descentralización, en el marco de una política de promoción del desarrollo local;
17. intervenir en coordinación con los otros ministerios y secretarías en la vinculación entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología;
18. establecer las políticas de migraciones laborales internas y externas;
19. entender en la determinación de los objetivos y políticas de la seguridad social y en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social en materia de riesgos del trabajo, maternidad, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia, desempleo y otras contingencias de carácter social;
20. entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, empleo, capacitación laboral, ingresos y la seguridad social; y
21. controlar las condiciones de trabajo y asegurar el cumplimiento de las normas laborales, y llevar a cabo el diseño y ejecución de acciones tendientes a la promoción de programas intensivos de ocupación de mano de obra, de reconversión laboral y de emergencia ocupacional.

Artículo 20.- Compete a la Secretaría de Derechos Humanos:

1. diseñar e implementar políticas, planes y programas para la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva en general, integrando otros niveles y organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil;
2. promover la igualdad de derechos y de oportunidades de todos los habitantes en el marco del respeto por la diversidad, impulsando el desarrollo social equilibrado en todo el territorio de la provincia;
3. diseñar e implementar políticas de asistencia a las víctimas del delito;
4. promover el conocimiento y la preservación de la memoria sobre los hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado;
5. diseñar e implementar políticas, planes y programas de promoción y desarrollo social destinados a la población en situación de vulnerabilidad social, coordinando y creando espacios de consulta y participación de la ciudadanía;
6. coordinar con otros ministerios competentes el diseño y las políticas, planes y programas que promuevan la reducción del déficit habitacional, equipamiento comunitario e infraestructura y servicios;
7. aportar un abordaje desde la perspectiva de los derechos humanos en programas y proyectos dirigidos a la tercera edad, la juventud, la niñez y el género, en forma articulada con otros ministerios;
8. intervenir en materia de derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en los poderes públicos;
9. coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos, promover la difusión de su conocimiento, prevenir eventuales violaciones y formular las denuncias pertinentes;
10. estudiar, elaborar y proponer iniciativas de creación o modificación de normas o programas que tiendan a preservar y garantizar la plena protección de los derechos humanos;
11. estudiar y promover la adopción de normas tendientes a adaptar la legislación provincial a las convenciones y tratados internacionales sobre el tema suscriptos por

nuestro país;

12. verificar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en todo el territorio provincial;

13. identificar, evaluar y seleccionar aquellas instituciones públicas y privadas en condiciones de ser incorporadas a los programas vinculados con la igualdad de oportunidades. Organizar un registro de instituciones en la materia;

14. coordinar acciones con organismos públicos y privados, internacionales, nacionales, provinciales y municipales, a fin de realizar estudios, investigaciones, y/o productos relacionados con la igualdad de oportunidades;

15. promover la formación de redes interinstitucionales, locales y regionales y fomentar el enlace con redes internacionales que promuevan la igualdad de oportunidades; diseñar y gestionar proyectos relacionados con ese objetivo;

16. brindar asesoramiento a los ciudadanos que así lo requieran sobre las instancias de reclamo en casos de violaciones de los derechos humanos y llevar un registro de casos con garantía de confidencialidad; y

17. diseñar campañas de concientización, apoyándose en las áreas específicas, para ser difundidas por los medios públicos, privados y en toda otra forma posible de comunicación.

Artículo 21.- Compete a la secretaría de representación oficial del gobierno de la provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

1. gestionar, en el ámbito de las distintas jurisdicciones nacionales, las iniciativas ejercidas por el Poder Ejecutivo;

2. ejercer la representación que le sea delegada por la gobernadora ante los ministerios y secretarías de Estado del Poder Ejecutivo nacional, organismos nacionales y foros federales y regionales;

3. promover la integración y la difusión de oportunidades que ofrece la provincia, en materia de inversión, intercambio comercial y promoción de turismo, aprovechando la red de los servicios consulares y otras redes institucionales de similar conformación;

4. propiciar y desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento de los vínculos con las universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, fundaciones y asociaciones en general, embajadas, consulados y demás organizaciones científicas y culturales;

5. implementar programas de capacitación e inserción laboral de jóvenes de Tierra del Fuego que se encuentran transitoriamente en otras jurisdicciones cursando estudios terciarios o universitarios, procurando su integración y compromiso con acciones sociales y comunitarias;

6. acompañar al Instituto Fueguino de Turismo en la promoción del turismo ofrecido por la provincia;

7. realizar los trámites y gestiones que le encomienden las autoridades del Estado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

8. evacuar consultas del público sobre la provincia recibiendo y gestionando inquietudes en tal sentido;

9. promover y difundir las potencialidades estratégicas, culturales, económicas y geopolíticas de la provincia;

10. asistir en la ciudad Autónoma de Buenos Aires a las autoridades de la provincia, del Poder Ejecutivo o de los demás poderes cuando sea requerida;

11. asistir a las personas que deban trasladarse por requerimiento de autoridades competentes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en derivaciones por razones de salud o asuntos sociales;

12. informar y asistir a los estudiantes fueguinos radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los que se encuentren en tránsito hacia otras provincias;

13. elaborar informes periódicos a las autoridades provinciales en materia de oferta educativa y niveles de perfeccionamiento; y

14. prestar amplia colaboración en su lugar de actuación ante casos de catástrofe

producida en el territorio provincial.

Artículo 22.- Compete a la Secretaría de Energía e Hidrocarburos:

1. entender en la formulación de políticas de exploración, explotación, transporte, tratamiento, refinación y comercialización de los recursos hidrocarburíferos;
2. ejercer la autoridad de aplicación en materia de exploración y explotación hidrocarburífera, estudiando y proponiendo al Poder Ejecutivo proyectos sobre regímenes de responsabilidad y aplicación de sanciones en materia de alteración o daño ambiental;
3. promover licitaciones de áreas de interés provincial;
4. articular las relaciones operativas de la provincia con la Secretaría de Energía de la Nación y la Organización Federal de Provincias Productoras de Hidrocarburos, con el objeto de programar y convenir con dichos entes el desarrollo y explotación de los hidrocarburos, como así también delinear programas de explotación sustentable en el tiempo de los mismos y campañas de concientización en el uso racional de los recursos y su aprovechamiento sustentable;
5. promover la radicación de empresas para la industrialización de hidrocarburos y
6. fiscalizar todas las áreas con permisos de explotación vigentes; divulgar las políticas, planes y programas del sector, utilizando los medios de comunicación que sean necesarios;
7. diseñar por sí o en coordinación con la jurisdicción nacional u otras jurisdicciones provinciales, programas para el desarrollo de las energías renovables teniendo en cuenta aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios para la administración y el cumplimiento de las metas de participación futuras en el mercado de nichos energéticos; y
8. coordinar con universidades e institutos de investigación el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energía renovables en el marco de lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 23.- Compete a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente:

1. generar políticas, implementarlas y ejercer fiscalización sobre el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no hidrocarburíferos de la provincia;
2. ejercer las facultades de policía fito zoosanitaria y controlar las actividades de caza y pesca;
3. actuar en la preservación de los ecosistemas, parques y reservas provinciales, promoviendo además la participación ciudadana, la educación ambiental, la comunicación pública y la generación de estudios, información y experiencias piloto para el desarrollo sustentable de la provincia;
4. realizar el ordenamiento socioambiental del territorio fuera de los ejidos urbanos;
5. fiscalizar todas las formas de contaminación que no sean de competencia de los municipios y comunas y promover procesos y tecnologías de producción más limpias así como de gestión de residuos;
6. ejercer el rol de autoridad de aplicación de la Ley provincial 55, la Ley provincial 105 y toda otra normativa referida al aprovechamiento de los recursos naturales no hidrocarburíferos, las áreas naturales protegidas y la preservación del ambiente;
7. promover la sustitución de importaciones mediante el desarrollo sustentable de los recursos del sector primario;
8. gestionar u otorgar subsidios a fondo perdido destinados a promover el desarrollo sustentable y la preservación del ambiente propiciando la innovación, la capacitación y el fortalecimiento sectorial, y el fomento a la tecnología y la ciencia aplicada para cumplir con las misiones propias de la eecretaría;
9. llevar el Registro Provincial de Marcas y Señales;
10. intervenir en el ámbito de las políticas socioeconómicas y productivas sectoriales con vistas a la integración y promoción de la economía social, en la perspectiva del
11. desarrollo local, en forma articulada con el Ministerio de Desarrollo Social; y

procurar el desarrollo de estrategias que promuevan nuevas formas asociadas de producción y reproducción centradas en el trabajo y en otras modalidades de gestión de recursos, en forma articulada con el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 24.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SUMARIO

	Página
I. APERTURA DE LA SESIÓN	2
II. IZAMIENTO	2
III. CONVOCATORIA	2
1. Resolución de Presidencia 574/11. Convocatoria.	2
2. Asunto 296/11. Ratificación de convocatoria.	6
IV. ORDEN DEL DÍA	7
1. Asunto 281/11. Ley de Ministerios.	7
V. CIERRE DE LA SESIÓN	25
. ANEXO. Asuntos Aprobados	26